



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE
FUEGO; EXPEDIENTE N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**LIZA ABANTO, CEDELINA YADE
ORCID: 0000-0002-4823-2287**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Liza Abanto, Cedelina Yade

ORCID: 0000-0002-4823-2287

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por brindarme las fuerzas necesarias para poder culminar mi carrera profesional en Derecho, y ser mi guía en todo momento en el camino hacia el logro de mi meta trazada.

Liza Abanto, Cedelina Yade

DEDICATORIA

A mi padre Daniel Liza Castillo (+):

Por incentivarme a caminar por el camino del bien común y el afecto necesario para el logro de mis metas personales y profesionales. Gracias padre este gran logro va dedicado a ti que desde el cielo me brindas siempre el soporte y la fortaleza necesaria en mi vida.

Liza Abanto, Cedelina Yade

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y tenencia ilegal de arma.

ABSTRACT

This present research had the following question: What is the quality of the first and second instance sentences on illegal possession of a firearm, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2751-2012-50-1601-JR-PE-07, Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2020? aiming to determine the quality of the sentences in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

Key words: quality, sentence and illegal possession of firearms.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Sustantivas	9
2.2.1.1. El delito	9
2.2.1.1.1. Elementos del delito.....	10
2.2.1.1.1.1. La tipicidad	10
2.2.1.1.1.2. La antijuricidad	10
2.2.1.1.1.3. La culpabilidad	11
2.2.1.2. La pena	11
2.2.1.2.1. Concepto de pena.....	11
2.2.1.2.2. Clases de pena.....	12
2.2.1.2.2.1. Pena privativa de libertad	12

2.2.1.2.2.1.1. Concepto	12
2.2.1.2.2.1.2. Criterios para su determinación	12
2.2.1.2.2.1.3. El principio de razonabilidad para la fijación de la pena.....	12
2.2.1.2.2.2. Pena restrictiva de libertad.....	13
2.2.1.2.3. Fines de la pena.....	13
2.2.1.3. La reparación civil	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Regulación	14
2.2.1.3.3. Criterios para la determinación de la reparación civil	14
2.2.1.4. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego.....	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Tipificación	15
2.2.1.4.3. Sujetos.....	15
2.2.1.4.3.1. Activo.....	15
2.2.1.4.3.2. Pasivo.....	15
2.2.1.4.4. Clasificación de armas de fuego	16
2.2.1.4.5. Regulación del delito de tenencia ilegal de arma de fuego.....	16
2.2.2. Procesales.....	17
2.2.2.1. El proceso de penal común.....	17
2.2.2.1.1. Concepto	17
2.2.2.1.2. Etapas.....	17
2.2.2.1.3. Etapa de investigación preparatoria.....	18
2.2.2.1.4. Etapa intermedia	18
2.2.2.1.5. Etapa de juzgamiento.....	19
2.2.2.1.6. Principios aplicables	19
2.2.2.1.6.1. Principio de oralidad.....	19
2.2.2.1.6.2. Principio acusatorio	19
2.2.2.1.6.3. Principio de preclusión	20
2.2.2.1.7. Medidas coercitivas personales	20
2.2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.2.1.7.2. La detención y la comparecencia.....	20
2.2.2.1.7.2.1. La detención.....	20

2.2.2.1.7.2.2. La comparecencia	21
2.2.2.2. La prueba	21
2.2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2.2. Los fines de la prueba	22
2.2.2.2.3. Legitimidad de la prueba	22
2.2.2.2.4. Valoración de la prueba	22
2.2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	23
2.2.2.2.6. La pericia	23
2.2.2.2.7. La prueba documental.....	23
2.2.2.2.8. La testimonial	23
2.2.2.3. Presunción de inocencia	24
2.2.2.3.1. Concepto	24
2.2.2.3.2. El principio del in dubio pro reo	24
2.2.2.4. La sentencia	25
2.2.2.4.1. Concepto	25
2.2.2.4.2. Partes de la sentencia	25
2.2.2.4.3. Estructura de la sentencia	26
2.2.2.4.4. La motivación en la sentencia.....	26
2.2.2.4.5. Principio de Correlación	27
2.2.2.4.6. Principio de motivación	28
2.2.2.4.7. La pena en la sentencia	28
2.2.2.4.8. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	28
2.2.2.4.8.1. La claridad	28
2.2.2.4.8.2. La sana crítica	28
2.2.2.4.8.3. Las máximas de la experiencia	29
2.2.2.5. Medios impugnatorios	29
2.3. Marco conceptual	30
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	34

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados	46
VI. CONCLUSIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	56
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07.....	57
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	83
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	93
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia	105
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	146
Anexo 7. Cronograma de actividades	147
Anexo 8. Presupuesto	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal de Juzgamiento Unipersonal - Trujillo	42
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación es un trabajo individual elaborado en base a la información existente en un expediente judicial, dicho de otro modo, se trata un estudio de caso, que surgió motivado por lo que se difunde en relación a la actividad judicial, tal como se lee en las fuentes siguientes:

El Poder judicial juntamente con los demás órganos que conforman el sistema de administración de justicia actualmente es el poder menos comprendido o incomprendido del sistema judicial del Perú, incomprendido por diversas razones entre ellas por el uso del lenguaje, y la terminología jurídica que se emplea que es poco entendida para los ciudadanos, las decisiones que se adoptan y se toman, la lentitud en la solución de los problemas, los problemas de corrupción, dan razón, por la cual en los últimos años, se han propuesto y ejecutado una serie de intentos de reforma judicial integral dentro del país, todas ellas con una serie de resultados, que aun de esta forma no terminan de satisfacer a la ciudadanía, como se verifica con los datos estadísticos respecto de la percepción social que se tiene de la labor del sistema de justicia, desarrollándose una gran variación en la última década, comparando el grado de aceptación de parte de la población del trabajo del poder judicial, ejemplo, en el año 2007 la aceptación ascendía al 7% en comparación con las últimas encuestas actuales la sociedad brinda un reconocimiento y aprobación superior al 26%, lo que hace referencia que un cuarto de la población se encuentra percibiendo mejor la labor del poder judicial y de todos los demás entes que constituyen el órgano de administración de justicia. (Ramos, 2019)

El problema principal sobre la administración de justicia es la corrupción, siendo el principal desafío, además de ello está la impunidad que se encuentra enraizado en el Poder judicial, el mecanismo jurisdiccional refleja una escases de buenas decisiones, son muy poco probables las cuestiones jurídicas que optan cada proceso que sean valoradas de forma que la población los apruebe, esto conlleva a que se genere una total desconfianza sobre si los jueces sean las personas competentes para dar una

solución a los conflictos de intereses dado el hecho que muy poco son congruentes en su sentencias, no optan por la medida de entendimiento más bien más doctrinal, lo cual muchas veces se refleja en la escasas de las normas o la antigüedad de otras leyes, lo que no le permite a juzgador adecuar una decisión según lo que está pasando en la sociedad actual, más bien tienen que tomar una decisión sobre un mecanismo jurídico que contiene una figura típica que muchas veces es irrelevante para emitir una sentencia. (Ortiz, 2018)

Sin embargo, no contribuye en mejorar la condición y situación que se encuentra el sistema de administración de decisión jurisdiccional del Perú, proponiéndose una mesa de discusión y debate del tema de la reforma procesal general y la reforma judicial en específico, la demanda en relación a la reforma del sistema de la administración de justicia en el Perú, se da porque la sociedad reclama de forma persistente una justicia que sea de forma célere, transparente y eficiente, existiendo propuestas de forma valiosa que busca contribuir con la administración de justicia, no ha existido un enfoque articulado, integral en relación a la reforma del sistema de justicia, la magnitud del problema en el Perú radica en la corrupción que afecta al sistema de justicia, que no es percibido de modo suficiente, como un sistema eficiente, honesto, transparente y célere, teniendo el estado su principal enfoque en afrontar la necesidad de la reforma de la administración de justicia, dentro de las instituciones, y dentro de estas instituciones enfocándose en el sistema complejo de la administración de justicia que encabeza dicho estado mediante el poder judicial para que no permanezca incólume ante el cambio de los tiempos y la demanda ciudadana. (Villegas, 2018)

La administración de justicia no solo recae en el juez, esta actividad corresponde a un grupo de mayor intensidad, como se embarca en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. “la presente ley determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los magistrados, los justiciables y los auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia”. Los grandes aliados del juez son los trabajadores que laboran a su lado, como los abogados litigantes, las partes con

su defensa directa y las fuentes de prueba que provee, los agraviados, imputados, acusados y hasta condenados; los auxiliares jurisdiccionales como peritos, fiscales del Ministerio Público, los policías, etc. Todos ellos son sostenedores del trabajo de justicia, que ocupan posiciones distintas en la administración de justicia, pero siempre aliados y por ende parte de la misma misión. (Medina, 2017)

Este es el contexto en el cual se gestó la línea de investigación Administración de justicia en el Perú, lo cual es institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019) dentro del cual se hacen estudios individuales usando procesos judiciales concluidos, tal como es el presente trabajo, por esta razón el problema de investigación en este trabajo fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2020

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, por cuanto es una actividad orientada a reexaminar la aplicación del derecho a situaciones específicas, lo cual fue impulsado por las diversas afirmaciones vertidas sobre la labor jurisdiccional, dado que los hechos expuestos sobre la función jurisdiccional, prácticamente genera formarse una corriente de opinión que deja inquietudes, que para los efectos de corroborar se procedió a examinar un real y documentado.

Es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, por el contrario se protegió la información sensible que hubiere que proteger.

Los resultados obtenidos están dirigidos a quienes interactúan en el ámbito judicial ya que permite sensibilizarlos en cuanto un proceso es vuelto a ser reexaminado con fines de estudio, lo cual servirá para motivar en el ejercicio de sus funciones a efectos de que el servicio que brinden se haga tomando en cuenta principios que garantizan un adecuado manejo de las facultades que la Constitución y la Ley les confiere. Así como, a los abogados que participan en un proceso adecuen su accionar a una adecuada administración de justicia y hacer uso de las herramientas que la ley procesal ofrece para dilucidar el conflicto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1. Investigaciones de línea

Castillo (2019) presentó en Lima, la tesis titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019*”. la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Gonzales (2019) presentó en Piura, la tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 03082-2015-95-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Vílchez (2018) presentó en Sullana, el trabajo titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana. 2018*”. También es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; al concluir las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

Salcedo (2018) presentó en Lima, la tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 08494-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018*”. la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

La tesis de Corvera (2018) titulada: “*tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*”, las conclusiones fueron: a) el tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en cuanto el arma sea idónea para disparar, y

solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, considerada algo ilícito, sin tener la autorización correspondiente. b) El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente; c) Es un delito netamente doloso, el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego, y además es consciente de que debe poseer la autorización, que él no tiene o la que tiene no es válida. No obstante, las circunstancias antes descritas su voluntad es la de tener en su poder el arma de fuego.

Ocas (2018) tesis titulada: *“Irracionabilidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego”*; Se concluyó: que el problema del incremento de la delincuencia a mano armada, se debe a que no existe un eficaz control por parte de SUCAMEC, debido a su falta de personal capacitado y muy reducido, poco presupuesto, mucha burocracia dentro de dicha institución, altos costo para obtener nueva o renovar licencia y/o tarjeta de propiedad de las armas, por lo que los administrados optan por ser informales y estas armas con licencia canceladas la mayoría de ellas pasan al mercado negro y por ende a manos de delincuentes, entonces lo que está fallando es el control y fiscalización que realiza la SUCAMEC, convirtiéndose sólo en una mesa de parte para otorgar licencias. Por otro lado, si analizamos los delitos cometidos por los delincuentes en el cual se ha hecho uso de un arma de fuego, estos recaen de los delitos de homicidios, hurto, robos en su gran mayoría, pero cada uno de estos delitos subsumen al delito de TIAF, y éste último sólo se convierte en un agravante de dicho delito, por lo que casi da lo mismo si se incrementa o se disminuya la pena para dicho delito.

La investigación de Nolivos (2016) titulada: *“La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego”*, las conclusiones fueron: a) la mayoría de los operadores de justicia, incluido los defensores públicos y los abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, saben

y conocen las leyes existentes en referencia al delito por tenencia ilegal de armas de fuego y es por esta razón que se presenta un grave problema debido a que en la actualidad existe un Código Integral Penal, que no ha llegado a cumplir con los objetivos para lo que fue creado, b) Los operadores de justicia coinciden en manifestar que los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego ha aumentado en la provincia de Tungurahua, lo que provoca alarma social, por cuanto pese a que el Estado prohibió la fabricación de armas artesanales, éstas siguen siendo comercializadas y utilizadas para cometer varios delitos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sustantivas

2.2.1.1. El delito

Definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen el delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad. La doctrina siempre ha reprochado al legislador que debe abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática. (Cubas, 2016)

El delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. (Peña, A., 2013)

Frisancho (2009) afirma que: el delito es una conducta, pero no cualquier tipo de conducta, es necesariamente una conducta que tiene que ser típicamente antijurídica, personalmente imputable y confinada a una pena, sin embargo, en el Perú, la mayoría de juristas a adoptado la teoría tripartita del derecho, con lo que se afirma que si no cumple con estos tres requisitos no podrá llamársele delito es decir si una conducta es típica, antijurídica pero no es culpable no podrá llamarse delito, estos tres elementos del delito se configuran al hecho según la acción u omisión relevante para la acción típica penal.

Por último, el delito debe ser castigado con una pena según el ordenamiento jurídico con las leyes correspondientes, puesto que hace alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la ley y que por lo tanto es considerado como un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, que amerita un castigo o resarcimiento según el acto realizado. (Peña, A., 2013)

2.2.1.1.1. Elementos del delito

2.2.1.1.1.1. La tipicidad

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código. (Frisancho, 2009)

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullun crimen sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (Peña, A., 2013)

La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro de supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta de forma dolosa o culposa. (Peña, A., 2013)

2.2.1.1.1.2. La antijuricidad

La antijuricidad es uno de los elementos del delito, cuya fundamentación radica en que los preceptos penales no pueden ser simples coacciones impuestas bajo amenaza de castigo, pues ha de tenerse en cuenta que el derecho penal positivo ha de ser regido por una serie de límites. Es el acto voluntario típico que contraviene el supuesto de la norma penal, lesionado o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (López, 2012)

La antijuricidad es un delito permanente, es aquel hecho en el que el delito no está concluido con la realización del tipo, sino que se mantiene por la voluntad delictiva del autor tanto tiempo como subsiste el estado antijurídico creado por el mismo. (Peña, R., 2018)

2.2.1.1.1.3. La culpabilidad

Es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius Puniendi. (Frisancho, 2009)

La culpabilidad, hace notar lo siguiente; en la forma de otórgale al imputado el grado de culpa de los hechos que han sido suscitados y que van a encontrar un delito típico penal. (Cubas, 2006)

2.2.1.2. La pena

2.2.1.2.1. Concepto de pena

Para Heydegger (2018) es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción de tipo penal, siendo la pena una forma de sanción de las distintas conductas contrarias al derecho. (López, 2012)

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal. (Heydegger, 2018)

2.2.1.2.2. Clases de pena

2.2.1.2.2.1. Pena Privativa de Libertad

2.2.1.2.2.1.1. Concepto

La pena privativa de la libertad se le impone al condenado para que permanezca encerrado en un establecimiento penitenciario para que no interfiera y por seguridad ante una respectiva fuga hasta que dure el proceso y se dicte la condena respectiva. (Rosas, 2015)

El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua. (Heydegger, 2018)

2.2.1.2.2.1.2. Criterios para su determinación

Lujan (2013) hace mención los criterios para la determinación de la pena: El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b) Su cultura y sus costumbres y c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan.

2.2.1.2.2.1.3. El principio de razonabilidad para la fijación de la pena

El principio de razonabilidad exige la existencia de un marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado por ser democrático de derecho, el principio contiene a su vez dos aspectos, el primero la proporcionalidad abstracta, y la otra concreta, que prohíbe la imposición de penas desproporcionadas por parte del juzgador. (Cubas, 2006)

Este principio exige que exista proporción entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito; que las penas sean proporcionadas a la entidad del delito cometido. Esa proporcionalidad debe darse tanto en abstracto como en concreto, es decir, tanto en la relación entre la gravedad del delito y la pena con la que de forma general se

conmina en la ley (proporcionalidad abstracta) como en la relación entre la pena exacta impuesta al autor y la gravedad del hecho concreto cometido (proporcionalidad concreta). (San Martín, 2017)

2.2.1.2.2. Pena restrictiva de libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia. (San Martín, 2017)

A criterio de Rosas (2015): este tipo de pena es aquella que sin privar la libertad a la persona le restringe el derecho de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional.

2.2.1.2.3. Fines de la pena

La pena tiene una función preventiva, con vista a una sola utilidad que es, evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad. (Frisancho, 2009)

La finalidad de la pena está referida a la persona del condenado a un tipo de pena que busca obtener su socialización, es decir busca devolverlo al imputado a una sociedad donde sea aceptado y el no cause daño alguno, insertarlo en la vida social para que no vuelva incurrir en nuevos delitos. (Rosas, 2015)

2.2.1.3. La reparación civil

2.2.1.3.1. Concepto

Es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. (Vargas, 2018)

La reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro, es por ello que, si un individuo le causa un daño a otro, a la persona agraviada se le indemniza por ese daño sufrido, aunque fuera irreparable. (Lujan, 2013)

2.2.1.3.2. Regulación

La reparación civil se determina juntamente con la pena como lo regula el artículo 98 del código procesal penal, porque todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. (Frisancho, 2009)

2.2.1.3.3. Criterios para la determinación de la reparación civil

Para Lujan (2013) el objetivo principal de la defensa del Estado es buscar una justa y equitativa reparación civil frente al daño causado, por lo que para determinar y establece un monto de reparación civil, este tiene que partir del análisis de un conjunto de criterios objetivos, subjetivos y sociales, los mismos que, aplicados al caso concreto, permitirán medir el monto del daño generado según el hecho ilícito de mínima, mediana o mayor gravedad. El proceso de determinación del monto de reparación civil, en todos los casos, tiene como punto de partida ubicar al caso, considerando el monto del daño patrimonial, dentro de la escala de montos referenciales que la procuraduría ha establecido para tales efectos, ello permitirá, fundamentalmente, establecer los topes mínimos o máximos sobre el que se hará el monto de indemnización por concepto de daño de reparación.

2.2.1.4. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego

2.2.1.4.1. Concepto

Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. (Vargas, 2018)

Es un delito contra la seguridad pública, requiriendo como presupuesto objetivo que el sujeto activo ilegalmente fabrique, almacene, suministre o tenga en su poder bombas, armas y otros, y como presupuesto subjetivo el dolo, que consiste en el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo subjetivo. (Frisancho, 2009)

Un delito de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción la simple tenencia de los objetos típicos y a suponer una lesión al bien jurídico protegido de la seguridad pública, la posesión ilegítima de arma se configura cuando el ciudadano entra en posesión del arma o la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito”. (Peña, A., 2013)

2.2.1.4.2. Tipificación

La conducta típica de tenencia, puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio, como cuando se posee dentro del mismo, esta tenencia debe de ir acompañada del *animus rem sibi habendi* y la disponibilidad de la arma. (Muñoz citado en Vargas, 2018)

2.2.1.4.3. Sujetos

2.2.1.4.3.1. Activo

Sujeto activo del delito: basta para entender que existe el requisito del dolo si el agente comisor tiene conciencia de la posesión del arma y de la carencia de lo que las normas reglamentarias exigen para hacer lícita tal posesión. (Vargas, 2018)

El sujeto activo o agente del delito de tenencia ilegal de arma de fuego puede ser cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige ninguna calidad o condición natural o jurídica para el agente. (Calderón, 2014)

2.2.1.4.3.2. Pasivo

El sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en su dimensión general y cada una de sus integrantes hay que tener en cuenta que el sujeto pasivo o afectado por la conducta típica del agente siempre será el estado como representante de la sociedad. (Vargas, 2018)

El sujeto pasivo o agraviado en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es la sociedad, que se entiende como la comunidad en general en forma indeterminada, ya que cualquiera de sus miembros puede ser afectado por el inminente peligro un

ejemplo claro es que cualquier ciudadano puede ser asaltado o victimado por un delincuente en posesión ilegal de un arma de fuego. (Castañeda, 2009)

2.2.1.4.4. Clasificación de armas de fuego

a) Por su funcionamiento, son las armas mecánicas, las armas automáticas, las armas semiautomáticas; b) por su forma de cargarlas o alimentarlas, son las avantcarga, retrocarga; c) por su fabricación, originales o industriales, semi industriales, artesanal o casera; d) por su empleo, armas individuales, armas colectivas; e) por su uso y tamaño, armas cortas, armas intermedias, armas largas, f) por su destino, armas de guerra, armas de casa, armas de defensa personal, armas deportivas, armas detonadoras, g) por su calibre, armas de pequeño calibre, armas de mediano calibre, armas de grueso calibre. (Vargas, 2018)

2.1.4.4.5. Regulación del delito de tenencia ilegal de arma de fuego

La tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra regulada en el artículo 279 de la legislación Penal en su primer párrafo, que precisa que la persona que sin estar autorizada fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su reparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación (Vargas, 2018)

2.2.2. Procesales

2.2.2.1. El proceso de penal común

2.2.2.1.1. Concepto

El proceso penal común es el principal y fundamental de los procesos, porque comprende o abarca distintos delitos y agentes y está formado por las etapas de investigación, la segunda está destinada a plantear la hipótesis con las formalidades de ley que es llamada fase intermedia y la tercera para terminar el proceso es la fase de juzgamiento. (San Martín, 2015)

Es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito. (Peña, A., 2013)

Comprende el conjunto de actos ilícitos sancionados por la normativa penal, este proceso se constituye como un instrumento indispensable para la determinación de la verdad concreta de un hecho delictivo, a través de sus tres etapas que se convierte en un recorrido de actos procedimentales en búsqueda de la verdad. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.2.1.2. Etapas

Sus etapas del proceso penal común son: a) etapa de investigación preparatoria, esta etapa no solo tiene la finalidad de buscar las pruebas para determinar la culpabilidad del imputado, si no también conlleva a la búsqueda de aquellas pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito; b) la etapa intermedia, se sustenta sobre la acusación por parte de la fiscalía, donde se fundamenta y deduce la pretensión penal del objeto de sanción que será interpuesta a una persona por la comisión de un hecho punible; c) la etapa de

juzgamiento, abarca el juicio oral donde tanto los defensores de las partes o estas mismas exponen ante el juez penal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones sustentadas en los elementos de prueba aportados al proceso. (Cubas, 2006)

2.2.2.1.3. Etapa de investigación preparatoria

Esta etapa de investigación preparatoria busca fuentes de pruebas o evidencias que están permitidos por la ley es decir respetando los derechos fundamentales de las personas con la finalidad de acabar con la incertidumbre que se tiene cuando se toma conocimiento de la noticia del crimen, el responsable de la investigación preparatoria es el fiscal quien debe reunir todos los elementos de convicción para sustentar posteriormente su acusación ante el juez de investigación preparatoria y ante el juez de unipersonal o colegiado (San Martín, 2015)

Asimismo, la etapa de investigación preparatoria está basada en los actos de investigación de las cuales buscaran la información respectiva para sustentar su decisión y de esta forma efectuar con la sanción correspondiente mediante el fallo dictaminado por el juez (Calderón, 2014)

2.2.2.1.4. Etapa intermedia

En esta etapa se evita que lleguen a la etapa de juzgamiento aquellos casos donde las acusaciones son inconsistentes por no tener suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio exitoso para el Ministerio Público evitando juicios con defectos formales o fundados en forma indebida (San Martín, 2015)

También la fase intermedia comprende la llamada audiencia preliminar o control de acusación, que está diseñada a sanear el proceso, además de controlar los resultados de investigación y preparar el caso para la etapa de juzgamiento (Calderón, 2011)

2.2.2.1.5. Etapa de juzgamiento

Es la tercera etapa del proceso común y es la etapa más importante del proceso en la cual se da supremacía a las garantías procesales reconocidas por la constitución y tratados internacionales, en el juzgamiento el medio de comunicación es la oralidad lo que facilita la publicidad, la inmediación y la contradicción, en esta etapa se lleva a cabo la audiencia de juicio oral que puede ser reprogramada hasta su conclusión, el juez después de los alegatos de cierre, deben realizar una sesión secreta para que en el plazo de dos días emitan sentencia (Castañeda, 2009).

2.2.2.1.6. Principios aplicables

2.2.2.1.6.1. Principio de oralidad

Este principio básicamente significa que todos los actos procesales del juzgamiento se realizan utilizando la palabra, que es proferida oralmente ante el juez en lo penal, por el acusado, el fiscal provincial y los defensores, se consagra netamente en la etapa de juzgamiento y como se puede apreciar esta forma tiene un carácter obligatorio abarcando que todos los sujetos procesales expresan sea por medio de la palabra todos sus pensamientos mediante preguntas, pedidos, respuestas o argumentos que contribuyan al mejor resolver de los hechos delictivos expuestos. (Cubas, 2006)

El principio de oralidad constituye un procedimiento oral que infinitivamente es superior al escrito, porque asegura un máximo grado de inmediación, es decir un contacto directo y simultáneo de los sujetos procesales con los medios de prueba, por lo concurrente deben valorarse la discusión plena de las partes y la decisión definitiva del juzgador. (Cáceres y Iparraquirre, 2018)

2.2.2.1.6.2. Principio acusatorio

Se conceptualiza como uno de los principios principales del derecho penal porque no hay juzgamiento sin acusación y la admisión de esta, la acusación delimita lo

objetivo, lo subjetivo y la calificación jurídica del tema probandum, Según el principio acusatorio el juzgador tendrá que resolver de acuerdo con el apotegma procesal *Iusta Allegata Et Probata, Judex Judicare Debet*; el juez debe resolver sobre lo alegado y lo probado. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.2.1.6.3. Principio de preclusión

Es un principio en cuya virtud el juicio oral se divide en distintas etapas cerradas, cada una de las cuales supone la conclusión de la anterior, sin posibilidad legal de reabrirlo o renovarlo, con lo cual se supone que las partes del proceso tienen las facultades y atribuciones de hacerlos patentes en el tiempo, en la oportunidad debida y según distintas condiciones que se haya prescrito para cada una de estas etapas o para el juicio oral. (Talavera, 2017)

2.2.2.1.7. Medidas coercitivas personales

2.2.2.1.7.1. Concepto

Son medidas orientadas al aseguramiento del cumplimiento de la sentencia por parte del imputado, conteniendo efectos restituidos, según la forma y la manera como se ejecute y son necesarias en la medida que cumpla las finalidades que se busca ejecutar. (Talavera, 2017)

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional y excepcional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento (Cubas, 2016)

2.2.2.1.7.2. La detención y la comparecencia

2.2.2.1.7.2.1. La detención

La detención se puede conceptualizar, como mecanismo que busca asegurar la viabilidad del proceso penal y la aplicación del *ius puniendi*. De allí que enfatiza en el carácter de medida cautelar de manera sujetadora sobre la libertad deambulatoria de los ciudadanos. (Cafferata, 1983; citado en Cáceres y Iparraguirre, 2018)

La detención es, a la vez una medida coercitiva y cautelar. Incide severamente en la libertad, la coerce, limita o sujeta, pero con el grado de lograr alcanzar la eficacia del proceso y la aplicación del Derecho Penal. (Rosas, 2015)

2.2.2.1.7.2.2. La comparecencia

La comparecencia abarca una situación jurídica donde se manifiesta, cuando el inculcado dispone de su derecho a la libre circulación, sin que exista restricción alguna, por tanto, se puede definir como un estado de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva, regulado por el Art. 286 del Código Procesal Penal. (Vega, O., 2018)

2.2.2.2. La prueba

2.2.2.2.1. Concepto

La prueba es el elemento fundamental que sirve como medio idóneo para la reconstrucción conceptual y acreditación de un hecho acaecido en el pasado y que dota de contenido a la hipótesis acusatoria. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Es el instrumento sobre el cual debe apoyarse la comprobación de la reconstrucción conceptual del acontecimiento de los hechos sometido a enjuiciamiento penal, es el elemento mediante el cual el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar, de manera que le dirige a establecer si algo ha ocurrido y quien lo realizo. (Castillo, 2008)

El pilar fundamental del derecho procesal, es la prueba, que es el cúmulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por lo cual la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, por otro lado, la prueba penal debe ser principalmente considerada como el dato verificado idóneo para resolver una pretensión calificada como penal. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.2.2.2. Los fines de la prueba

El fin de prueba comprende la materialización de la actividad probatoria, puede ser considerado de forma abstracta o de forma concreta, la primera hace énfasis que todo lo presentado como medio de prueba en el proceso penal tiene que realizarse su respectivo análisis, por otro lado, la forma concreta se base en que se tiene que realizar un examen de lo que se pretende probar dentro del determinado proceso penal. (Rosas, 2015)

La finalidad de la prueba es formar la última convicción del tribunal acerca de la comisión o no del hecho punible y de la participación de su autor, es por ello que el juez investido de independencia, imparcialidad al momento de emitir la sentencia (Cubas, 2016).

2.2.2.2.3. Legitimidad de la prueba

Es el instrumento de conocimiento apto para proveer aquellas informaciones relativas a los hechos del proceso mediante una afirmación concreta, de las cuales se podrá establecer la verdad que más se aproxima a la realidad empírica de tales acontecimientos. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.2.2.4. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba se puede conceptualizar como una herramienta intelectual destinada principalmente a establecer el valor conviccional de cada uno de los elementos que conforma la prueba dentro del proceso. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Constituye que cada aporte probatorio debe valorarse de determinada manera teniendo presente que los indicios no son más que elementos de prueba sometidos a un esquema de razonamiento lógico, en el que la premisa mayor está dada por determinadas reglas de las ciencias o de la experiencia. (Cubas, 2016)

2.2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Del caso de estudio las pruebas dictaminadas en la sentencia fueron: a) Informe pericial de balística forense; b) Oficio N° 20489-2015-SUCAMEC-GMAC, donde se corrobora que el imputado no tuvo permiso ni licencia para la debida posesión, ni uso de arma de fuego; c) La pericia químico toxicológico. (Expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07)

2.2.2.2.6. La pericia

Es concebida como un instrumento de percepción de hechos, para lo cual se requiere de cierta preparación o actitud que el juzgador no cuenta, sino el perito, quien emite, opinión sobre los hechos del proceso, verificación con conocimientos calificados y especializados que hacen posible al juzgador conducir debidamente la solución de un problema en determinado sentido y pronunciarse sobre la responsabilidad o inocencia del procesado. (Calderón, 2011)

2.2.2.2.7. La prueba documental

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material.: que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce en el juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado, se entiende de sus partes pertinentes, es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida emergente de cosas u objetos materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. (San Martín, 2017).

2.2.2.2.8. La testimonial

Es la declaración en juicio de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve Como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

2.2.2.3. Presunción de inocencia

2.2.2.3.1. Concepto

Castillo (2008) sostuvo que, la presunción de inocencia consistente en que toda persona acusada de una comisión de un hecho delictivo es considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario y se haya comprobado su responsabilidad mediante una sentencia firme dicha sentencia debe estar debidamente motivada.

La presunción de inocencia constituye una operación lógica destinada a extraer ciertas consecuencias convictivas, a partir del elemento de prueba, comprendiendo tres elementos fundamentales: a) La producción, que consiste en la tentativa que realizan los sujetos procesales para instruir en el proceso; b) La recepción, es donde se pone en práctica el medio de prueba para obtener de él, el elemento que después será valorado para alcanzar la conclusión; y c) La valoración, que abarca la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convictiva de los elementos de prueba recibidos durante toda la etapa procedimental. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.2.3.2. El principio del in dubio pro reo

El principio in dubio pro reo guarda relación con la presunción de inocencia, porque para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad pues si existiera duda alguna debe ser absuelto de todo lo acusado (Calderón, 2011)

Se constituye como una premisa menor del silogismo práctico, pues se sujeta en una proporción cuya verdad o falsedad puede postularse solo mediante la investigación empírica; ella es comprobable mediante la acreditación del acaecimiento del hecho y de la participación del acusado. (Suarez, 1998; citado en Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.2.4. La sentencia

2.2.2.4.1. Concepto

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (Castillo, 2008)

Béjar (2018) señala: que es el acto procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma sustantiva legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes.

La sentencia es una resolución judicial en la cual se resuelve de manera definitiva el proceso penal, a su vez condenando o absolviendo al, o a los procesados según el caso en concreto además se pronuncia respecto a la responsabilidad civil que debe asumir por el delito cometido. (Schönbohm, 2014)

Por último, es el acto de voluntad razonado por el juzgador, póstumo después del debate oral entre las partes del ministerio público, la defensa legal del acusado y terceros entre testigos y peritos, los cuales ofrecen las pruebas convincentes que permiten al tribunal de juicio rescatar la verdadera convicción de los hechos, dictaminando un fallo a favor de la absolución del imputado o su respectiva condenación según lo regulado por la normatividad penal vigente. (Cubas, 2006)

2.2.2.4.2. Partes de la sentencia

a) Parte expositiva, donde se relatan o describen los hechos que son materia de investigación y juzgamiento; b) parte considerativa, se basa en la argumentación de los hechos probados y donde el magistrado aplicara la motivación de su sentencia

con la finalidad que las partes tengan conocimiento pleno de su decisión; y parte resolutive, es la parte final prácticamente el fallo del juzgador es donde se materializa la potestad jurisdiccional, mencionándose de forma clara y precisa la decisión que tomó el juez ya sea condenando o absolviendo al imputado. (Calderón, 2011)

2.2.2.4.3. Estructura de la sentencia

En el código procesal penal en el art. 364° abarca una estructura en el cual sustenta sobre la sentencia lo siguiente: a) Encabezado, donde se consigna el nombre de los jueces el órgano que emite su pronunciamiento como las partes y los datos personales del acusado; b) Los antecedentes procesales, debiendo contener la enunciación de los respectivos hechos materia de controversia y las circunstancias objetivos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio; c) La motivación de los hechos, abarca la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración de las pruebas sobre los hechos en debate; d) Los fundamentos de derecho, basado en la normatividad vigente así como en los elementos jurisprudenciales y doctrinales para un mejor resolver, y e) La parte resolutive, es el fallo del legislador condenando o absolviendo de culpa al imputado”. (Talavera, 2010)

2.2.2.4.4. La motivación en la sentencia

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, R., 2018)

La Motivación es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso. Por ello esta garantía judicial es formativa del derecho al debido proceso, pues garantiza al justiciable el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las

pretensiones que son oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. Asimismo, debe considerarse en el artículo 139, inciso 5 de la constitución política del Perú prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los de mero trámite. Bajo el desarrollo constitucional. El derecho de la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresan razones o justificaciones objetivas que los lleven provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Lujan, 2013)

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2011)

2.2.2.4.5. Principio de Correlación

San Martín (2015), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso.

San Martín (2006), sostiene: “Que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

2.2.2.4.6. Principio de motivación

La motivación como principio en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo fáctico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2015)

2.2.2.4.7. La pena en la sentencia

La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Schönbohm, 2014)

2.2.2.4.8. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.2.4.8.1. La claridad

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el poder judicial. (Cubas, 2017)

2.2.2.4.8.2. La sana crítica

El sistema de la sana crítica consiste en que la valoración que realiza el juez no está sujeto a reglas, claro está de que debe fundamentar sus decisiones en los elementos de pruebas actuados para poder convencer a las partes por que resuelve de una u otras formas y evitar parcialización o arbitrariedades. (Cubas, 2016)

2.2.2.4.8.3. Las máximas de la experiencia

La máxima de las experiencias radica en la apreciación del juez en las resoluciones pasadas u otros magistrados según lo aportado y evaluando cada medio de prueba administrado. (Cubas, 2017)

Asimismo, las máximas de las experiencias son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han incluido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Castillo, 2008).

2.2.2.5. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales que están establecidos en la normatividad o en la ley, estos permiten que el sujeto acusado o agraviado pueda solicitar que su caso sea reexaminado por el mismo órgano o uno de mayor jerarquía, buscando la nulidad o modificación sea total o parcial de la decisión del juez de primera instancia, se consideran los siguientes recursos como medios impugnatorios: a) recurso de reposición, está dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante; b) recurso de apelación, procede contra dos tipos de resoluciones la primera es la sentencia y la segunda los autos; c) recurso de casación, es competencia del supremo tribunal, al cual se le solicita la anulación de las resoluciones definitivas de los tribunales inferiores; d) recurso de queja, busca obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Cubas, 2016).

Igualmente, los medios impugnatorios son mecanismos procesales donde una o ambas partes procesales solicitan el reexamen de una resolución judicial causándolos agravio o perjuicio, buscando a su vez que dicha resolución cuestionada sea anulada o revocada total o parcialmente por el superior jerárquico (Frisancho, 2009)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07, que trata sobre tenencia ilegal de arma de fuego.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. primer juzgado penal de juzgamiento unipersonal - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
							X		[17 - 24]	Mediana					

		<i>Motivación de la reparación civil</i>					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	<i>Parte Resolutiva</i>	<i>Aplicación del Principio de correlación</i>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
		<i>Descripción de la decisión</i>							X	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
										59					

	<i>Parte resolutiva</i>	<i>Aplicación del Principio de correlación</i>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
	<i>Descripción de la decisión</i>					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la revisión de las sentencias sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07, revelaron:

Sobre la sentencia de primera instancia:

En la parte expositiva registra contenidos relevantes tales como: a) la enunciación de los hechos y circunstancias expuestas en la presentación de la teoría del caso, b) Calificación jurídica, c) pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio por el Ministerio Público, d) Pretensión de la defensa del acusado, e) Convención probatoria. En la parte considerativa, en aplicación del principio de motivación se precisa que los hechos fueron probados con las declaraciones de los efectivos policiales, el acta de intervención, testigo de descargo, informe pericial de balística forense, pericia químico toxicológico, no hubo medio que exima de la responsabilidad penal al acusado, por el contrario, los hechos condujeron a la determinación de su participación a título de autor, lo cual facilitó la imposición de la pena.

Los fundamentos relevantes fueron: que en el presente caso se evidenció la existencia de circunstancias atenuantes, no existiendo agravante adicional, asimismo, el acusado no registró antecedentes penales, por ende, se trata de un agente primario; lo cual influye en la aplicación de la pena. que a decir de la acusación la solicitud del representante del Ministerio Público fue: se le imponga al acusado seis años de pena privativa de libertad, y el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del estado, al respecto el Juez, condenó al acusado conforme a la teoría del caso presentado por la fiscalía.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

En la parte expositiva, se sustentó la pretensión impugnatoria de la forma siguiente: el sentenciado reafirma que el día de los hechos, se encontraba en la calle Isabel Barreto tomando licor con cinco amigos, al medio día aproximadamente fue intervenido por los policías que se acercaron, les pidieron documentos, y con dos de sus amigos fueron trasladados a la Divincri en una camioneta; niega la posesión del arma y

agrega que en el patrullero le dijeron que encontraron un arma y un policía se la puso en la cintura, lo golpearon para que firme las actas pero no firmó; le comunicó al fiscal que lo golpearon y lo llevaron al médico legista pero desconoce el resultado.

En la parte considerativa, en aplicación del principio de motivación y de correlación con la apelación precisa los fundamentos: En coherencia con los fundamentos precedentes, se determina que el Juez Penal, ha cumplido con expresar de manera clara y suficiente las razones por las que otorga mérito probatorio a las pruebas actuadas en el juicio oral, en el sentido que informan sobre la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos, los mismos que se presentan compatibles con la participación del recurrente en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; asimismo, las pruebas fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera conjunta y razonada por el Juez Penal, cumpliendo con el deber de analizar el aporte probatorio y otorgar el valor que corresponde a cada una de ellas, desarrollando una argumentación racional y motivación acorde al tema en debate; por lo que, acreditada la responsabilidad del acusado y en la parte resolutive la segunda sala penal de apelaciones resuelve confirmar la sentencia de primera instancia, que condenó al ciudadano como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio del Estado.

VI. CONCLUSIONES

En concordancia con los resultados se concluye:

La sentencia de primera instancia:

Obtuvo un rango de muy alta calidad, y se derivó de la calidad de su partes expositiva, considerativa y resolutive, cabe destacar que las características del proceso del cual surgió la sentencia, fue del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, proceso donde se logró verificar una debida motivación realizado por parte del juzgador, que después de analizar la teoría del caso presentada por parte del representante del Ministerio Publico, decidió condenar al acusado como autor del delito materia de la investigación, con una pena de seis años, más una respectiva reparación civil, dicho fallo se encuentra correlacionado con los fundamentos facticos y normativos que se observan en la parte considerativa de la misma sentencia.

La sentencia de segunda instancia:

De igual forma alcanzo un rango de muy alta, que cada una de sus parte se encuentra debidamente motivada, en su parte expositiva; se observa el petitorio expuesto en el recurso de apelación formulado por abogado del sentenciado, se aprecia el órgano revisor “Segunda Sala Penal de Apelaciones”, el rexamen que realizaron los magistrados estuvo debidamente sustentado conforme a la lógica y a la norma legal, al no haber encontrado un nuevo elemento de convicción que demuestre la inocencia del sentenciado, decidieron confirmar la sentencia recurrida rectificando la condena al autor del delito antijuridico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). *La prueba en materia penal*. Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) *Código procesal penal comentado*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores
- Calderón, A. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos
- Calderón, A. (2011), *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Sin Edición. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castañeda, M. (2009). *El delito de tenencia ilegal de armas*. Sin Edición. Lima, Perú: Grijley

Castillo, M. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 01065-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019*. (Tesis de pregrado de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10168/ARMA_CALIDAD_GONZALES_NEIRA_RUTH_STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, J. (2008). *comentarios a los precedentes vinculantes en materia penal de la corte suprema*. Primera Edición. Lima, Perú: Grijley

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corvera, N. (2018). *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*. Perú: (Tesis del repositorio de la Universidad San Pedro) Recuperada de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10225/Tesis_57860.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubas V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos prácticos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

- Cubas, V. (2006). *El proceso penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07. *Tenencia ilegal de arma de fuego*.
Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- Frisancho, M. (2009). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*.
Primera Edición. Lima, Perú: RODHAS
- Gonzales, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 03082-2015-95-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura. 2019. (Tesis de pregrado de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote)* Recuperado de:
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10168/ARMA CALIDAD GONZALES NEIRA RUTH STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10168/ARMA%20CALIDAD%20GONZALES%20NEIRA%20RUTH%20STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.
Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Heydegger, F. (2018). *Código penal & Nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Actualidad penal.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- López, S. (2012). *Derecho Penal I*. Primera Edición. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf
- Lujan, M. (2013), *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Medina, A. (2017). *El juez y su soledad: Aprendiendo a romper cadenas para una administración de justicia institucional*. Academia de la magistratura. Recuperado de: https://lpderecho.pe/juez-soledad-cadenas-administracion-justicia-institucional/#_ftn3
-
- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nolivos, R. (2016). “*La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego*”. Ecuador: (Tesis del repositorio de la Universidad Técnica de Ambato) Recuperada de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18025/1/FJCS-DE-897.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ocas, E. (2018). *Irracionabilidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego*. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. (Tesis del repositorio de la Universidad Privada del Norte (UPN).

Recuperada de:
<http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13439/Ocas%20De%20La%20Cruz%2c%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. En: Gestión. Recuperado de:
<https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/b>

Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales

Peña, A. (2013). *Curso especial de derecho penal parte general*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales

Ramos, J. (2019). *Junta Nacional de Justicia estará integrada por personas absolutamente probas*. En: Andina. Recuperado de:
<https://andina.pe/agencia/noticia-junta-nacional-justicia-estara-integrada-personas-absolutamente-probas-746689.aspx>

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.

Salcedo, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 08494-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018. (Tesis de pregrado de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote)*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2600/CALIDAD_MOTIVACION_SALCEDO_IGNACIO_MARIA_VIOLETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Primera Edición. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tercera edición. Lima, Perú: Grijley

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Primera Edición. Lima, Lima, Perú: ARA Editores

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2017). *Derecho Penal – La Prueba penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores

Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Su estructura y motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Cooperación Alemana

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vargas, R. (2018). *El delito de tenencia ilegal de arma de fuego*. Primera Edición. Lima, Perú: A.C. Ediciones.
- Vega, O. (2018). *Derecho Penal Análisis jurisprudencial*. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores
- Vílchez, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00130-2014-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana. 2018. (Tesis de pregrado de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3459/CALIDAD_MOTIVACION_VICHEZ_PINARES_ROXANA_RUTH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Perú: En: Perú 21 Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
-

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07**

**PRIMERA INSTANCIA - PRIMER JUZGADO PENAL DE JUZGAMIENTO
UNIPERSONAL**

EXPEDIENTE : 2751-2012-50-1601-JR-PE-07
JUEZA : A
ESPECIALISTA : B
IMPUTADO : C
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO
AGRAVIADO : D

RESOLUCIÓN N° VEINTIUNO

Trujillo, siete de setiembre

Del mil quince. –

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública, ante el Primer Juzgado Penal de Juzgamiento Unipersonal de Trujillo que despecha la señora Juez Titular doctora A, la causa penal N° 2751-2012, con la presencia del representante del Ministerio Público Dr. E, Fiscal Provincial de la I Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Trujillo, con domicilio procesal: Intersección de Av. (...), en la defensa del acusado la letrada particular Dra. F, con CALL N°(...), con domicilio procesal en Pizarro (...), el acusado C, con DNI Nro. (...), cuyas generales de Ley corren en autos, a efecto de realizarse el juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO: Que, fluye del contenido de la acusación fiscal que los hechos se hacen consistir en que el día 19 de mayo el 2012, siendo las 17.50 horas personal policial intervino al investigado en circunstancias en que se encontraba en la intersección de la prolongación Unión y Pasaje los Diamantes quien al hacerle el registro personal respectivo se le encontró en su poder un arma de fuego pistola marca Taurus Calibre 380, abastecida con un cartucho calibre 380 mm, sin contar con la licencia respectiva por lo que fue conducido a la dependencia policial para las investigaciones respectivas.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

SEGUNDO: PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. En mérito a lo descrito anteriormente, los hechos se adecuan a la hipótesis normativa contenida en el artículo 279 del Código Penal, referido a tenencia ilegal de arma de fuego, por lo que el representante del Ministerio Público se le imponga al acusado en calidad de autor la pena de seis años de pena privativa de la libertad, así como el pago de la reparación civil de s/500 nuevos soles.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: Por su parte, la abogada de la defensa del acusado, refiere que su patrocinado es inocente y tuvo en su poder el arma por haberse hallado en su vehículo que había sido prestada al propietario del arma.

PARTE CONSIDERATIVA:

El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo.

CONSIDERANDO:

TERCERO: Este proceso, se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites del Proceso Común establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, dentro del principio garantista - abversarial que informa este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia, previa observancia de las prerrogativas del artículo treientos setenta y uno y siguientes del mismo cuerpo normativo, se es cucharon las teorías del caso por el Ministerio Público y la correspondiente a la defensa del acusado y en aplicación de lo defensa del acusado, la juzgadora le hace conocer de los derechos fundamentales que le asisten, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó si se considera responsable del hecho imputado en la acusación.

Ninguna prueba nueva.

ACTIVIDAD PROBATORIAL

TESTIMONIAL DE DECLARACIÓN DE G. En el año 2012 trabajaba en Radio Patrulla era conductor de una unidad vehicular, realizaron una intervención a un ciudadano conforme el acta de intervención 1750-III DIRTEPOL, del 19 de mayo del 2012, es reconocida, obra su nombre y firma y la gente que estaba en el lugar le señalaba que el arma estaba en un vehículo celeste y al acercarse preguntaron de quien es el carro, aceptando el acusado que le pertenecía, pero que no tenía documentos en reglas que solamente la había recepcionado la unidad vehicular de un familiar. Hizo el registro personal con el sub oficial PNP H, Que en dicha revisión se le halla un elemento negativo que es armas y municiones, el acusado pretendió arrojar el arma al carro NO se ajusta a la realidad no es cierto que haya estado en su cintura, sino en el carro, pero él ha firmado y el también ha firmado.

TESTIMONIAL DE PERITO I Que labora para la institución policial 20 años, no ha sido sancionado por ejercer su función policial. Reconoce la Pericia 583-2012, le corresponde, su firma y suscripción y ha sido elaborados por su persona, es la que se le practicó al examinado C, con el fin de determinar los tres elementos compatibles con disparos de armas de fuego, dio positivo para los tres elementos. El porcentaje de incompatibilidad que se emite en el informe pericial se indica los valores correspondientes en las manos derecha e izquierda.

¿Podría ser también producto de manipulación? Hay otras circunstancias es cuando realiza disparo, segunda circunstancia cuando haya tomado armas de fuego recién disparadas, u otra circunstancia, cuando está próximo a la zona de disparo, que permite la impregnación y cuando tiene contacto con la superficie que hay restos de disparos y finalmente que haya estado próximo a un punto de disparo.

Al interrogatorio de la Defensa, ¿dentro de un vehículo o tocamiento mismo podría haber contaminado? Si hay circunstancias que permiten como las descritas anteriormente.

Barrueto Pasapera Dictamen pericial 570-12 balística forense convención probatoria.

TESTIMONIAL DE H- Se le pone a la vista el acta de Nro. 1750-III-DIRTEPOL donde se interviene a C, ha participado en dicha intervención policial Refiere que mientras que se encontraban en el patrullaje observan un grupo de personas que libaban licor entre las avenidas (...) y una persona trataba de sacar una arma de fuego que tenía a la altura de la cintura y trato de ponerlo en un automóvil. Procedieron a la intervención y ponen a esta persona a disposición de la comisaria de la Noria, esa arma fue hallada en la cintura del señor cuando ingresaba al vehículo.

TESTIMONIAL DE K.- Tiene una pistola semiautomática no se separa del arma pero en el transcurso puede ser 20 minutos como máximo, que en el vehículo que se transportaba, a la persona

que le está acusando le prestó el vehículo para hacer una cobranza y paso y deja en el vehículo olvidándose, entrega su carro al acusado; que el testigo vende lubricantes, el no pagó nada, era contrato verbal, asimismo era la primera vez que dejaba su arma, se informa de los cuando se regresó y se enteró que la policía estaba interviniendo al acusado. No firmo ninguna acta pero si informo a la policía.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

- Oficio Nro.1838-2012-IN-1710-6 de fecha 17 de julio del 2012.
- Dictamen pericial de balística forense 570-2012.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

CUARTO.- El vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio-abversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en merito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.

4.1 Que en el delito de peligro que con la simple tenencia sin la autorización respectiva se constituye la consumación del tipo penal, sanciona al **“ que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.**

JUICIO DE SUBSUNCION

QUINTO. - Debido a que todo acusado ingresa al proceso premunido bajo el principio de presunción de inocencia, es en este estadio donde el ente acusador va aprobar porque trajo a juicio al acusado y deberá de establecerse en forma contundente directa o indiciaria para poder establecerse correlación entre los hechos imputados y la lesividad al bien jurídico.

QUINTO. - Conforme a la *teoría del caso Ministerio Público* refiere que el acusado tuvo en su cintura el arma de fuego y trató de ingresar a su vehículo con el fin de esconder y al portar el arma sin tener autorización, se consumó el delito por lo que se afectó bien jurídico y es punible en tanto la teoría del caso de la defensa acepta que tuvo arma de fuego en la Unidad vehicular de su propiedad al ser olvidada por su propietario K.

QUINTO. - En todo proceso se valora la Prueba Directa, pero también la Prueba indiciaria. Como *prueba directa* en el presente caso se tiene las declaraciones brindadas en juicio oral, por los miembros policiales J y G, ambos refieren que entre el grupo de personas que libaban licor se acercan y al notar la presencia policial una de ellas pretendía arrojar al interior del automóvil marca Toyota y de placa de rodaje T1M-292, color celeste la pistola marca Taurus, abastecida con un cartucho sin percutar, arma que era portada por el acusado a la altura de la cintura lado derecho del pantalón, motivo por el cual lo intervienen y le hacen el registro personal en un delito flagrante.

5.1 Ha quedado acreditado la existencia del arma, la defensa ha enfatizado porque el acusado ha guardado silencio que es una arma que le pertenece al testigo K y así ha declarado dicho testigo en juicio oral quien expresa que había usado el carro del acusado para hacer cobranzas, y se olvidó en la guantera, en caso de ser así, y prosperar la teoría de la defensa de estar en la guantera y no haberse dado cuenta de ella, ¿Por qué razón el acusado al realizarse la pericia de restos de disparo de arma de fuego sale positivo para los tres elementos?, lo que sucede es que a la prueba química dicha arma de fuego conforme a la pericia balística forense arrojó positivo para el tubo del cañón la misma que se encuentra en buen estado de conservación, precisamente guarda coherencia el haber estado en la cintura del acusado el arma de fuego, es decir que fue tocada por el o la tuvo en la cintura del acusado el arma de fuego, es decir que fue tocada por el o la tuvo por un tiempo que se desconoce, que pese a

declararse propietario otra persona ello no es posible para que una persona dueña de un arma suelen prestarse con personas allegadas.

5.2 Siendo coincidente la prueba directa de ser imputado por los custodios del orden declaraciones que guardan certeza en la juzgadora al no haber podido ser rebatidos ni observar que haya elementos para no aquilatar dichas delaciones al amparo de acuerdo plenario 02-2005 de la corte suprema de la República, se observan pautas de validez de declaración de testigos que establece criterios para la valoración y las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, no se advierten relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza ya que han depuesto espontáneamente los testigos que en forma ocasional cumplían su labor policíaca, b) Verosimilitud, no habría para este despacho ningún móvil subalterno de los testigos hacia el acusado en imputarle la tenencia de arma de fuego, menos rencillas anteriores, ni se hallan conocido más halla de haber advertido el hallazgo prohibido.

5.3 Otro medio probatorio directo de haber tenido en su poder el arma, el hallazgo del arma (preexistencia) y dar positivo los elementos para combustión en las manos del acusado, quien en señal de conformidad firmó tanto el acta de registro personal de incautación como el acta de intervención policial, tuvo el arma en su poder sin tener autorización para portarlo, conforme ha informado la DISCAMEC mediante oficio 1838.2012-IN-1710-6, que el acusado no registra licencia de posesión y uso de arma, es un objeto prohibido no tiene la correspondiente licencia, es sancionado el delito de peligro son penas altas, debido a que estos bienes (armas) constituyen un medio para la realización de delitos muy graves y el D se ha propuesto erradicar como una de las medidas preventivas sancionando con penas altas, elementos que han sido considerados para declarar el ius puniende estatal sin que exista ninguna causa eximente ni exculpante.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

SEXTO:

6.1 Que, teniendo en cuenta la pauta establecida respecto al *quantum* de la pena, debe efectuarse, para el caso concreto, la individualización y determinación judicial de la pena conforme a los parámetros de los artículos 45 y 46° del Código Penal, así como de aquellos principios que limitan el ius puniendi del D como el de proporcionalidad, Eficacia y Humanidad de las Penas, correspondiendo para el caso que nos atañe –y, por su efecto resocializador – considerando que se ha cometido el hecho al amparo del criterio del **Acuerdo Plenario 04-2009, Salas de la Corte Supremo.**

6.2 La vigencia del principio de culpabilidad impide que la pena – en cuanto a su naturaleza y medida- pueda ser establecida sólo por los criterios preventivos, sean éstos de tipo especial o general (positiva o negativa). La pena ha de fundamentarse en el grado de injustos y de culpabilidad como conceptos cuantificables de acuerdo a la circunstancia de cada procesado y según las pautas normativas antes indicadas. Este es el punto de la partida sobre el cual, después deberá tenerse en cuenta la finalidad preventiva de la pena según el esquema político criminal en que se sustenta nuestro ordenamiento penal; tal finalidad hará posible disminuir la pena que resulte (de la graduación del injusto y la culpabilidad) o determinar la forma de su cumplimiento, pero nunca aumentaría o hacerla más gravosa; el principio de proporcionalidad – consagrado en el artículo 1° de la constitución Política del Estado: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

6.3 Para la **determinación de la pena concreta aplicable** debe ser considerada la norma 30076 la cual nos da las pautas para la delimitación pena concreta y las circunstancias que deben ser evaluadas para la cuantificación de la misma, considerando que el tipo penal que se acusa bes contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, contenido en el artículo 279° del Código Penal, que sanciona con una pena no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.

6.4 Para establecer la pena concreta se debe de realizar el test. de compatibilidad debe ser recorrida en el ámbito de 6 a 15 años, al amparo de la ley 30076 que modifica el artículo 45-A del Código Penal,

que prescribe la aplicación de la pena concreta en tres tramos, correspondiente al primer tramo la aplicación de 6 años a 9 años, siendo lo adecuado y legal la aplicación de seis años dado a su carácter de sujeto primario, que es un término proporcional, que compatibiliza a la pena solicitada por el ente acusador estando dentro de los parámetros legales, la cual debe ser aplicada dentro del marco de la legalidad.

REPARACIÓN CIVIL

SETIMO: Los artículos 92° y 93° del Código Penal, precisan que la reparación civil debe comprender la indemnización por los daños y perjuicios sufridos en este caso la zozobra y el peligro causado al portar arma letal en la vía pública se considera que el quantum propuesto de S/ 500 nuevos soles es adecuado.

COSTAS

OCTAVO.- En el caso que nos ocupa, se ha producido un delito concreto que debe ser compensado, así como, donde se encuentra responsabilidad penal debe pagar costas, conforme a los artículos 497 y 498 del Código Procesal Penal.

Fundamentos por los cuales, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, de conformidad con lo establecido en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos, noventa y doscientos setentinueve, del Código Penal , así como artículos trescientos noventa y dos, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro y trescientos noventinueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

PARTE RESOLUTIVA

FALLA:

1-CONDENANDO a **C**, como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del **D** a la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la cual se computará desde cuando el acusado sea aprehendido y puesto a disposición de este despacho, fecha en la que se girará la papeleta de ingreso al penal y se realizará el cómputo desde dicha fecha.

2- OFICIESE a la Policía Nacional a efecto de dar cumplimiento a este mandato.

3-FIJESE en la suma de **S/.500.00 nuevos soles** el concepto de reparación civil que se pagara a favor del **D**.

4- CON COSTAS

5- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuera la presente resolución: **REGISTRESE** en el Registro Central de Condenas archívese en el modo y forma de ley.

6-REMITASE al juzgado de Ejecución.

SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

PROCESO PENAL : N° 0251-2012-50-1601-SP-PE-02
IMPUTADO : C
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
AGRAVIADO : D
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
IMPUGNANTE : IMPUTADO C
MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA
CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N°31

Trujillo, seis de abril

Del Dos Mil Dieciséis

VISTA Y OIDA; la Audiencia Pública de Apelaciones de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Doctora J (Presidenta de la Sala), Doctor L (Juez Superior Titular) y Doctora M (Juez Superior Provisional que interviene por licencia del Juez Superior Titular N), en la cual interviene como parte apelante, el imputado C, representado por su abogado defensor O, se contó con la presencia de la representante del Ministerio Público, DR. Ñ y el imputado a través de video conferencia.

1-PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. Que, viene el presente proceso penal en apelación la Resolución de fecha siete de Setiembre del año Dos Mil Quince, que contiene la sentencia que CONDENA al acusado C como AUTOR del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO en agravio del D, imponiéndole SEIS años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, la cual se computara desde cuando el acusado se aprendido y puesto a disposición de este despacho, fecha en la que se girara la papeleta de ingreso al penal y se realizara el computo. Además, fijaron en s/.500.00 nuevos soles, el monto que por REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciados a favor del Estado.
2. Como se advierte en el Registro de Audiencia, en el estadio de ofrecimiento de nuevo medio probatorio el abogado del sentenciado, solicita se informe a un testigo propietario del arma K , que declaro en primera instancia con la finalidad de que el colegiado pueda por el principio de inmediación, contar con mejores elementos al momento de resolver y debido a que la defensa anterior no fue lo suficiente proactiva, por su parte el representante del Ministerio Público se opone a lo solicitado y peticona que se declare improcedente, por lo tanto, **LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES** expida la **RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA** que en su **PARTE RESOLUTIVA: Se resuelva de MANERA UNÁNIME**: Declarar **INADMISIBLE** la testimonial del propietario del arma ofrecido por la defensa.
3. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa del imputado C que solicita se **REVOQUE** la

sentencia impugnada y se **ABSUELVA** a su patrocinado y alternativamente se declare la **NULIDAD** de la sentencia.

4. Por su parte, la representante del Ministerio Público postula la CONFIRMATORIA de la sentencia condenatoria, porque encuentra arreglada a derecho.
5. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

II.1. PREMISA NORMATIVA:

6. El delito de **Tenencia Ilegal de Arma de Fuego** que se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal, el cual señala: *El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años.*
7. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea. Este delito de tenencia ilegal de arma de fuego o de municiones no hace falta que se haya producido el resultado, contiene por tanto una presunción iuris tantum, que el solo hecho de portar armas y municiones, sin licencia para ello, implica un peligro para la seguridad pública, como el delito de meta actividad y comisión instantánea, El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que este último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto sola la ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.
8. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprende en flagrante delito, (y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N°29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por agraviado o por otra persona, que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.
9. Según el Tribunal Constitucional” *...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo respecto de su autor* “Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su participación configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal de la temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.”

(EXP.N°00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo ...Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N° 05423.2008-HC/TC).

10. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, detenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.
11. Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, “[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma fundamental garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal correspondiente resolver.”
12. El tribunal Constitucional mediante sentencia N° 728-2008-PHC/TC ha señalado que, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”. Así mismo lo deja indicado en el Exp, N°3943-2006-PA/TC ha establecido que: “No todo ni cualquier error en el que eventualmente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.
13. Según el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Sin embargo. Esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425 inciso 3 a) las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia aceptada.

II.2. PREMISAS FÁCTICAS:

14. En la Audiencia de Apelación, en el estadio de ofrecimientos de nuevo medio probatorio el abogado del sentenciado, solicita se incorpore a un testigo propietario

del arma K, que declaro en primera instancia con la finalidad de que el colegiado pueda por el principio de inmediación, contar con mejores elementos al momento de resolver y debido a que la defensa anterior no fue suficiente proactiva, por su parte el representante del Ministerio Público se opone a lo solicitado y peticiona que se declare improcedente, por lo tanto, LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES expide LA RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA que en su PARTE RESOLUTIVA: Se resuelve de MANERA UNÁNIME: declarar INADMISIBLE la testimonial del propietario del arma ofrecido por la defensa.

15. Resuelto, dicha incidencia, no se actuaron nuevos medios de probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, y teniendo en cuenta que se está discutiendo el juicio de hecho de la sentencia de primera instancia el investigado manifestó su deseo de declarar llevándose a cabo el interrogatorio correspondiente, acto seguido se ha procedido a escuchar los argumentos de las partes (Abogado Defensor y Ministerio Público) y la última palabra del imputado C.
16. El análisis que realizará esta Superior Sala, se divide en dos momentos: Revisar si la sentencia venida en grado, adolece de nulidad de no ser así, la Sala Penal procederá a revisar el fondo de la sentencia. Con respecto al pedido de nulidad, se debe considerar, que el Juez Penal, en su condición de director del proceso debe establecer y plasmar en la sentencia, la razón o explicación que justifique su decisión para de esta manera cautelar el respeto para el ejercicio de las garantías de la tutela procesal efectiva contenido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado al que se encuentra íntimamente vinculado el deber que le impone la norma constitucional mencionada en su numeral 5, como es el observar la debida motivación en toda resolución que se emita en un proceso judicial, con excepción de las que tiene la naturaleza de mero trámite. Expuesto implica, que la que arribado el juez en su sentencia, cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera precisa, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican.
17. Estando a los argumentos expuestos, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal. Asimismo, analizará la correspondencia entre los hechos debatidos en juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Colegiado en la sentencia recurrida.
18. En el presente caso, tal como ha quedado registrado en el audio de la Audiencia de Apelación, **la defensa del imputado** solicita se **REVOQUE** la sentencia impugnada y se **ABSUELVA** a su patrocinado por los siguientes argumentos: a) La sentencia adolece de vicios muy serios contenidos en el propio tenor de la sentencia, evidenciándose una vulneración de derechos fundamentales, al haberse emitido una sentencia bajo un supuesto de responsabilidad penal objetiva solo por el hecho de haber encontrado un arma, b) según la construcción del tipo penal Art. 279, es un delito de peligro, señala de manera clara dos posibilidades de tenencia de arma de fuego, se debe advertir que existió dolo conocimiento, que el cuerpo del delito este en posesión del investigado. El artículo 279 del código penal hace referencia la situación de ilegitimidad, está probada que su clienta tenía en posesión un arma de fuego, sobre los hechos imputados en la acusación, sin embargo, los efectivos policiales que han declarado G y H, no han sido coherentes, sobre La forma en que se produjo la intervención. El efectivo H, refiere que observa a un grupo de persona que estaban tomando y vieron a una persona que tenía un arma de fuego a la altura de la cintura y cuando trata de ingresar al vehículo es detenido por los efectivos policiales, y a su patrocinado se le encuentra en posesión del arma en la cintura. Cuando se revisa la declaración del otro efectivo policial G, presente el día de los hechos señala que fueron anoticiados por una llamada y que se apersona y que él fue la persona que hizo el registro personal y que el arma no estaba en la cintura de sus patrocinado sino en el vehículo, el no dice que tiró el arma como lo dice el otro efectivo policial, en el audio esta de manera clara, existiendo una contradicción neurálgica, debiendo existir un pronunciamiento positivo o negativo, sin embargo en la resolución no existe nada respecto a estos testigos. c) el testigo K,

ha admitido que el arma le pertenece y que tiene licencia, así como que el dejó olvidado en el vehículo habiendo comunicado este hecho al efectivo policial G, quien te dijo que vaya a la comisaria y ahí se iba a solucionar todo. d) la versión de su patrocinado esta corroborada por la declaración del testigo K, cómo es que llegó al carro y dejó olvidada el arma y la posesión irregular del arma. Solicita asimismo se analice el dolo porque de lo contrario implicaría aplicar responsabilidad objetiva Art.7 del Código Penal, sub patrocinado no afirmó que portó el arma, sin embargo, en la sentencia consigna frases que el no dijo, por consiguiente, se trata de una sentencia desordenada; f) no se ha analizado el tipo penal en relación a si existió o no vulneración, o puesta en peligro inminente y si se ha vulnerado el principio de lesividad, solo tuvo una tenencia fugaz momentánea, su patrocinado no conocía si era ilegal o ilícito. g) con relación a la aseveración de la judicatura, de que supuestamente se encontraron restos o elementos compatibles de disparo de arma de fuego es sustancial indicar, que no se ha valorado la extensión y de dicha pericia, habiéndose obviado injustificadamente lo verdadero en el Dictamen Pericial de Registro de Arma de Fuego No. 583-2012, de fecha 23 de julio de 2012 rúbro observaciones: punto 03: que indica: “el presente dictamen pericial, debe complementarse con los otros elementos de la investigación policial, a fin de determinar la autoría del disparo”. De lo indicado, se desprende que no existe certeza de la autoría del disparo; en ese sentido, la defensa considera que no puede atribuírsele bajo ningún en primer lugar, que los restos compatibles con disparos, sean como consecuencia de un disparo, el mismo que fue como consecuencia de un disparo, el mismo que fue como consecuencia de una manipulación fugaz, en segundo lugar, de existir el disparo, debió haberse concatenado con otros medios de prueba adicionales, lo cual no ha ocurrido; implicando ello, una violación del debido proceso, traducido en la valoración, de la pruebas, máxime que por constituir un proceso penal, la certeza en los indicios, deben ser concomitantes en los cuatro aspectos previstos en el considerando Sétimo de la sentencia fundamentalmente en el hecho base, el mismo que no existe , debiendo valorarse dicho aspecto acotado. h) Además, es fundamental acotar otro aspecto sustancial que implica la nulidad de la sentencia por insuficiencia de valoración probatoria, el cual esta plasmado en el hecho que no se ha valorado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, como lo postula escuetamente la representante del Ministerio Público en su acusación fiscal, pues, como se advierte del documento fiscal, solo se limita a realizar un enunciado literal de la norma que contiene el tipo penal de tenencia ilegal de armas, indicando frases, como la determinación de los actos previos al supuesto delito, donde se presentó el propietarios del arma, lo cual implica ausencia de validez del postulado fiscal, que oportunamente deberá valorar la Sala de Apelaciones ; por lo tanto, solicita que se REVOQUE la sentencia impugnada y se le ABSUELVA al recurrente o alternativamente solicita la NULIDAD.

19. Por su parte el MINISTERIO PÚBLICO solicita la confirmatoria de la sentencia basada en los siguientes fundamentos: a) el día 19.05.12 se produjo la intervención del investigado, encontrándose en su poder una pistola marca Taurus calibre 380 abastecida con un cartucho, estando el arma y la munición en perfecto estado de conservación y operatividad .Así mismo solicita se debe tener presente que el tubo cañón se encontraba con restos de pólvora, y el investigado no tenía licencia para portar armas. b)asimismo solicita se tenga en cuenta que el dictamen pericial arrojó positivo para plomo, antimonio y bario, lo que implica un cien por ciento de compatibilidad con restos de disparo con arma de fuego. c) con respeto a la información proporcionada en audiencia de que el investigado se percató del arma al poner música, es una información nunca se dijo en juicio oral, porque el imputado guardó silencio, al no estar corroborada con la versión de los efectivos policiales no determina analizar una tenencia momentánea. d) se debe tener en cuenta la declaración del efectivo policial H, quien ha indicado que el arma se le encontró en la pretina del pantalón a la altura de la cintura y que el efectivo policial G, realizó el registro personal, quedando de esta forma desacreditada la versión de la defensa no resultan aplicable al caso concreto, no estamos ante un supuesto de licencia vencida, f) por consiguiente la sentencia se encuentra mínimamente motivada, el juez ha valorado los medios probatorios y el sentenciado en este

estadio ha dado una información que no fue proporcionada desde el primer momento, siendo ello así la sentencia debe ser confirmada.

II.3. ANALISIS DEL CASO.

20. Según es de verse de la sentencia materia de impugnación, el Ad quo dejo indicado que en juicio oral se acreditó con la existencia de medios probatorios de que el imputado ha tenido en su poder el arma, en efecto, así se expone, al hacer el juicio de subsunción en el séptimo considerando de su sentencia, al considerar lo siguiente: *“...como prueba directa...las declaraciones brindadas en juicio oral, por los mismos policiales H y G, ambos refieren que entre el grupo de personas que libaban licor se acercan y al notar la presencia policial unan de ellas pretendía arrojar al interior del automóvil marca Toyota y de placa de rodaje TIM-292, color celeste la pistola marca Taurus, abastecida con un cartucho sin percatar, arma que era portada por el acusado a la altura de la cintura lado derecho del pantalón, motivo por el cual lo intervienen y le hacen el registro personal en un delito flagrante “ En cuanto a la tenencia del arma de Ad quo deja indicado lo siguiente en el punto 5.1 “...Ha quedado acreditado la existencia del arma, la defensa ha enfatizado porque el acusado ha guardado silencio que es una arma que le pertenece al testigo K y así ha declarado dicho testigo en juicio oral quien expresa que había usado el carro del acusado para hacer cobranzas, y se olvidó en la guantera y no haberse dado cuenta de ella, ¿ Por qué razón el acusado al realizarse la pericia de restos de disparo de arma de fuego sale positivo para los tres elementos?, lo que sucede es que a la prueba química dicha arma de fuego conforme a la pericia balística forense arrojó positivo para el tubo de cañón la misma que se encuentra en buen estado de conservación, precisamente guarda coherencia el haber estado en la cintura del acusado el arma de fuego, es decir que fue tocada por el o la tuvo por un tiempo que se desconoce, que pese a declararse propietario otra persona ello no es posible para que una persona dueña de un arma suelen prestarse con personas allegadas “. 5.2- 2 Siendo coincidente la prueba directa de ser imputado por los custodios del orden declaraciones que guardan certeza en la juzgadora al no haber podido ser rebatidos ni observar que haya elementos para no aquilatar dichas delaciones al amparo del acuerdo plenario 02-2005 de la corte suprema de la República, se observan pautas de validez de declaración de testigos que establece criterios para la valoración y las garantías de certeza...”Finalmente hace referencia a otro medio probatorio directo en el 5.3 “..Otro medio probatorio directo de haber tenido en su poder el arma, el hallazgo del arma (preexistencia) y dar positivo los elementos para combustión en las manos del acusado, quien en señal de conformidad firmo tanto el acta de registro personal de incautación como el acta de intervención policial, tuvo el arma en su poder sin tener autorización para portarlo, conforme ha informado la DISCAMEC mediante oficio 1838.2012-IN-1710-6, que el acusado no registra licencia de posesión y uso de arma, es un objeto prohibido no tiene la correspondiente licencia, es sancionado el delito de peligro son penas altas, debido a que estos bienes (armas) constituyen un medio para la realización de delitos muy graves y el Estado se ha propuesto erradicar como una de las medidas preventivas sancionando con penas altas, elementos que han sido considerados para declarar el ius puniendi estatal sin que exista ninguna causa eximente ni exculpante”.* Además, la Sala advierte que el Colegio ha motivado su sentencia ciñéndose a los hechos descritos en la acusación fiscal y su grado de probanza en juicio, esgrime las razones que sustentan el fallo, no se aprecia causal de nulidad debido a que no se verifica el supuesto de motivación aparente, razón por la cual no resulta amparable la nulidad solicitada.
21. Bajo los parámetros expuestos, la presente Sala Penal ha cumplido con revisar la sentencia venida en grado, así como el correspondiente expediente judicial, logrando advertir que el Colegio ha motivado correctamente sus decisiones y el valor probatorio que le asigna a cada prueba en la sentencia- personal, pericial, documental, pues ha cumplido con realizar una valoración individual y en conjunto de los medios probatorios debidamente incorporados

y actuados en Juicio Oral, con la garantía del contradictorio donde las partes tuvieron la posibilidad de formular las observaciones u oposiciones que consideraron pertinentes.

22. Acto seguido este colegiado pasara a absolver los cuestionamientos presentados por la defensa a través del cual solicita la revocatoria de la sentencia venido en grado.

23. En la audiencia de apelación no se han actuado pruebas, ni oralizado documentos, habiéndose llevado a cabo únicamente el interrogatorio del acusado C, quien manifestó su deseo de declarar en este estadio, respondiendo a las preguntas formuladas por su abogada defensor en el sentido siguiente: refiere que fue intervenido por personal policial el 19.05.2012, a eso de las cinco y veinte de la mañana, es el propietario del vehículo y prestó el vehículo a su amigo K, a eso de la tarde y se lo devolvió a la 4:30 pm; dejó el vehículo al frente del loca; siendo las 05:25, yo iba a sacar algo de abajo del asiendo y de pronto hay algo que pesaba, lo saco y vio que era un arma y le hice llamar a esta persona, la policía lo habrá estado siguiendo y me dijeron que abra la maleta y revisa todo el vehículo, la policía dice acá hay una arma, reconoce el arma pero le dice que no es de él, luego lo llevan a la comisaria para que presente sus documento en regla Ud. Agrega que fue intervenido por dos policías, con ellos tuvo contacto directo, luego llego el propietario del arma. También responde ser falso que el portaba el arma en el pantalón y que estaba caminando por la calle. El técnico que dice la verdad es el que encontró debajo del asiento, pero quiso que arreglemos. Desconoce si el propietario del arma tenía licencia, tampoco sabe si portaba arma, solo pide que se haga justicia. Ante el interrogatorio del FISCAL SUPERIOR el investigado responde lo siguiente: con la persona de K, lo conoce de su tienda, no tiene ningún vínculo familiar, solo amistad y se tratan por cariño de primo. En la comisaria de la Noria estuvo presente el fiscal, no recuerda haber estado abogado particular y ante la pregunta del fiscal porque no refirió en su declaración lo que está diciendo el día de hoy de que al momento de prender su encontró el arma en el vehículo, respondió que solo le preguntaron si conocía de la procedencia del arma, no le preguntaron nada más. Agrega que cuando hablo con K le respondió “ ya voy”, y cuando llegó dijo que el arma era de él, y que no lo menciono en su declaración porque en se momento no sabía que era de él. La hora en que llego K, a la comisaria fue a las 05:30, pero no recuerdo a qué hora declaro con la policía y el fiscal. Ha prestado su vehículo al señor K una sola vez.

24. El primer argumento que postula la defensa es el pronunciamiento de la sentencia bajo un supuesto de responsabilidad penal objetiva por el hecho de haberse encontrado un arma, ya que su patrocinado no aceptado que la portaba. Por ello cabe mencionar que la comisión del ilícito que se analiza en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es una figura de peligro abstracto, resultaría absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello si constituirá RESPONSABILIDAD OBJETIVA que a la luz de lo dispuesto en el artículo VII del Código Penal se encuentra proscrita. SI ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisficere el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma, es por ello que dada la naturaleza del tipo penal, debe existir una vulneración del bien jurídico *Seguridad Pública*, debiéndose perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con finalidad de legítima defensa, considerando además que dicho ilícito debería concurrir conjuntamente con otro cúmulo de circunstancias que acrediten la inminente peligrosidad por parte del sujeto, la misma que se vería potenciada por la posesión de las armas en cuestión, lo cual haría inviable la seguridad pública. Además, el verbo rector en el delito de tenencia

ilegal de armas requiere” ...tener en su poder...armas...”, lo cual de un lado exige el dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de Discamec, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo o fugaz de la misma.

25. En el presente caso, el Colegiado, realizando una revisión de las pruebas actuadas en juicio oral se ha verificado que las pruebas tienen la naturaleza de prueba directas (acta de intervención y acta de registro personal de fecha 19 de mayo del 2012, la mismas que han sido firmadas por el investigado, sin existir negativa de su parte para hacerlo, cuyo contenido fluye que al procesado se le encontró en posesión de una arma de fuego pistola marca Taurus calibre 380 abastecida con un cartucho) Además, el colegiado ha procedido a escuchar los audios de juicio oral, en la audiencia llevado a cabo el día 14 de julio del 2015, donde quedó registrada la declaración del testigo de la PNP G quien fue el instructor en la intervención realizada al procesado, afirmando que, “llegaron al lugar de los hechos porque habían recibido varias llamadas provenientes de la central telefónica de emergencia del 105 en donde “curiosos” habían reportado que había a un sujeto en un vehículo celeste con un arma llegamos al lugar de los hechos un grupo de personas, nos acercamos y les preguntamos de quien era el vehículo en eso uno de las personas dijo que era suyo, les preguntamos si tenía un arma, pero nos dijeron que no, entonces pasamos a realizar un registro y no les encontramos armas, pero las personas que le habían visto con un arma dijeron está en el vehículo entonces pasamos a inspeccionarlo encontramos un arma , en donde el procesado dijo que no era suyo sino de un tercero (minuto3:39 – 4:26)2 A partir del minuto 7:44 hasta el minuto 8:08 la fiscal muestra al testigo el acta de registro personal para que reconozca quien lo ha suscrito lo señalando registrado él ya que es su firma la que se encuentra allí entonces indica que el resultado del registro personal dio POSITIVO para el arma de fuego y aparece registrado en el acta que se le encontró a la altura de la cintura al lado derecho. Pero luego de su lectura dice “está mal que se le encontró a la altura de la cintura”; sin embargo él mismo acepta haber firmado el acta de registro personal y que también esta fue firmada por el intervenido entonces podemos observar que el testigo quiere cambiar de versión en juicio oral al manifestar que el arma no se le encontró al acusado a la altura de la cintura sino en el vehículo cuando en el acta de registro personal señala lo contrario. También es del caso considerar que, al investigado, al practicársele el examen correspondiente se encontró restos de disparo de arma de fuego, colocando en peligro el bien jurídico protegido que es seguridad pública, lo que nos lleva a descartar la afirmación de la defensa de que la sentencia impugnada se basa en una imputación objetiva por la simple sindicación de poseer arma de fuego-
26. La defensa, dentro de sus argumentos ha señalado que no se ha podido probar la existencia de dolo en el procesado, al respecto el Colegiado considera que es necesario tener en cuenta que el delito de tenencia ilegal de armas, por ser también un delito de acción requiere de un minuto de continuidad en la posesión del arma, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes. Al respeto cabe tener en cuenta lo manifestado por el efectivo policial H al rendir su declaración en juicio oral de fecha 23 de julio del año 2015(minuto9:37-9:56): “...mientras se encontraban en patrullaje observan un grupo de personas que llevaban licor entre las AV(...) y una persona trataba de sacar un arma de fuego que tenía a la altura de la cintura y trato de ponerlo en un automóvil ..”, (mostrando el imputado con esta conducta que tener un arma sin autorización está prohibido, es decir tiene conocimiento), además estuvo enseñando el arma a los transeúntes es por eso que se reportó el incidente y se le intervino (tal como quedo registrada en audio la declaración del testigo PNP G de fecha 14 de julio del 2015 minuto 3:30-4:26), además al ser una persona mayor de edad y sin presentar alteraciones mentales, es capaz de entender que mientras no se posea una licencia para portar armas incurre en un delito.
27. Otro argumento que postula el apelante es que se encontraba en una situación de ilegitimidad o irregularidad más no de ilegalidad. En este caso particular, tal

como lo regula El Artículo 279° del Código Penal establece que *“El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años”*. La expresión “ilegítima” es entendida por la legislación y la jurisprudencia como “ilegal” de allí que resulte común la denominación tenencia ilegal o posesión ilegal, como en efecto ocurre en la generalidad de resoluciones judiciales emitidas sobre la materia y específicamente en la legislación especial. En la que respecta a la posesión “irregular”, es cuando falta algún requisito, en este caso podría ser que el procesado contaba con una licencia para portar armas pero que venció y aún no lo ha renovado por ello al conseguir una nueva autorización esta situación de ilegitimidad se convierte en legítima. La posesión “irregular” constituye una infracción administrativa que da lugar a la imposición de una multa y a la posterior renovación de la licencia o autorización. En cuanto a la situación de “**ilegal**”, es cuando se vulnera una ley y en el presente caso tal como ha quedado probado en Juicio Oral, el imputado no registra licencia de posesión y uso de arma según informe de DISCAMEC-La Libertad, en consecuencia, la posesión ilegítima del arma encontrada en poder del investigado, resulta siendo ilegal.

28. El A quo, al expedir la sentencia recurrida ha sustentado su decisión en dos pruebas directas, consistente en el acta de registro personal e incautación suscrito por el imputado y en dos pruebas de carácter personal la declaración de dos efectivos policiales, uno que era el instructor y otro quien realizó el Acta de Registro y con el peritaje de restos de disparo que arrojó positivo para el uso de arma, si bien la defensa ha cuestionado que respecto a la declaración de los testigos, estos se contradicen en juicio, pues tal y conforme aparece anotado en el sentencia: actividad probatoria, *“...el instructor de la PNP G afirmo en juicio oral que no es cierto que haya estado en su cintura, sino en el carro donde estuvo el procesado y que el efectivo policial H que elaboró el acta de registro y además se encontró en la intervención ha manifestado que el arma se encontraba en el poder del procesado a la altura de la cintura”*. Estando a lo señalado, parecería en un primer momento que al darse estas contradicciones ellas deberían favorecer la presunción de inocencia, sin embargo, en la valoración conjunta de los medios probatorios no se determina que solo por esas declaraciones se sentencia al acusado, sino todo lo contrario puesto que el Acta de Intervención ha sido firmada por los efectivos G y H y por el imputado en donde se observa claramente que al momento de la intervención el procesado estuvo con el arma en la cintura a la altura del lado derecho, además existe un peritaje (prueba científica) para determinar restos de disparo de bala que arrojo POSITIVO, es por ellos que queda descartado la posición de la defensa de la existencia de una contradicción neurálgica.

29. Resulta claro que al imputado C, se le incauto un arma, que según el acta de registro personal corresponde a una pistola marca Taurus calibre 380 abastecida con un cartucho calibre 380 mm y si bien es cierto la defensa ha planteado en la audiencia de apelación y as también lo ha referido el acusado, respecto a la sentencia esporádica, configurando una tenencia fugaz momentánea excluida del tipo penal, esta afirmación no resulta de aplicación para el presente caso y solamente vendría a constituir un argumento de defensa, vertido por el imputado en este estadio de apelación en razón de que a nivel de juzgamiento guardo silencio, conforme es de verse de las actas respectivas.

30. Con respecto a la pericia de restos de disparo de arma de fuego esta ha concluido que efectivamente se han encontrado los tres elementos en el análisis de las muestras correspondiente al imputado, dando resultado positivo para plomo, bario y antimonio, en proporciones que según la conclusión de la pericia, resulta ser compatible con restos de disparo de arma de fuego y si bien es cierto (como la defensa lo resalta en su alegatos) que dentro de las observaciones del peritaje se deja indicado: *“ que el presente dictamen pericial debe complementarse con otros elementos de la investigación policial a fin de determinar la autoría del disparo”*; es necesario precisar que el delito por el cual se le ha investigado es por tenencia ilegal de armas de fuego, no se le está procesando por haber disparado a un

tercero, sino por habersele encontrado en su poder un arma de fuego sin licencia respectiva, por consiguiente el valor que se otorgue a la pericia de restos de disparo, la misma que es de naturaleza científica, será en conjunto con lo demás medios probatorios que se han actuado en juzgamiento y ese sentido es que ha procedido el Juez de primera instancia.

31. En cuanto a la declaración del testigo **K**, quien ha referido a nivel de juzgamiento haberse olvidado en el vehículo el arma, y que según la defensa al ser el propietario del arma resta validez al postulado fiscal, al respeto este Colegido, considera que su versión no está respaldada con otro medio probatorio; mucho más si el acusado a nivel de juzgamiento guardó silencio y si bien es cierto ha declarado en esta instancia, sin embargo como ya se ha dejado expresado en los fundamentos: precedentes tenemos la existencia de pruebas directas (actas de intervención y registro personal declaraciones de los efectivos policiales y pruebas balísticas y de restos de disparo que corroboran la imputación sostenida por el ministerio público; consiguientemente existen suficientes pruebas actuadas para establecer su vinculación dolosa con el delito juzgado, por lo que la sentencia condenatoria tiene fundamento razonable.
32. En consecuencia, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, esta Superior Sala Penal logra advertir que no se ha violado el principio de legalidad, siendo que el juez ha aplicado correctamente la valoración probatoria; por estas consideraciones, la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.
33. De otro lado, este Superior Sala Penal, considera que la pena impuesta al encausado, resulta ser proporcional a la gravedad del delito cometido.
34. Que, respecto a las costas procesales, según el Artículo 497° del Código Procesal Penal no corresponde fijar costas, pues de un lado la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas para poder recurrir en ejercicio de su derecho a instancia plural, por lo que se le debe eximir no correspondiente en el presente caso fijar costas en esta instancia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

- 1) CONFIRMAR la Resolución de fecha siete de Setiembre del año Dos Mil Quince, que contiene la sentencia que CONDENA al acusado C como AUTOR del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO en agravio del D, imponiéndole SEIS años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, la cual se computara desde cuando el acusado sea aprehendido y puesto a disposición de este despacho, fecha en la que se girara la papeleta de ingreso al penal y se realizara el computo.
- 2) CONFIRMAR LA REPARACIÓN CIVIL en s/.500,00 nuevos soles que deberán abonar los sentenciados a favor del D.
- 3) SIN COSTAS. Actuó como Juez Ponente y Director de Debates, la Juez Superior provisional Doctora M.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		Postura de las partes	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</p>

		Motivación de la reparación civil	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción,

etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 2751-2012-50-1601-JR-PE-07 JUEZA : A ESPECIALISTA : B IMPUTADO : C DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO AGRAVIADO : D RESOLUCIÓN N° VEINTIUNO Trujillo, siete de setiembre Del mil quince. – VISTOS Y OIDOS; en audiencia	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</i>										10

	<p>pública, ante el Primer Juzgado Penal de Juzgamiento Unipersonal de Trujillo que despecha la señora Juez Titular doctora A, la causa penal N° 2751-2012, con la presencia del representante del Ministerio Público Dr. E, Fiscal Provincial de la I Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Trujillo, con domicilio procesal: Intersección de Av. (...), en la defensa del acusado la letrada particular Dra. F, con CALL N°(...), con domicilio procesal en Pizarro (...), el acusado C, con DNI Nro. (...), cuyas generales de Ley corren en autos, a efecto de realizarse el juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Que, fluye del contenido de la acusación fiscal que los hechos se hacen consistir en que el día 19 de mayo el 2012, siendo las 17.50 horas personal policial intervino al investigado en circunstancias en que se encontraba en la intersección de la prolongación Unión y Pasaje los Diamantes quien al hacerle el registro personal respectivo se le encontró en su poder un arma de fuego pistola marca Taurus Calibre 380, abastecida con un cartucho calibre 380 mm, sin contar con la licencia respectiva por lo que fue conducido a la dependencia policial para las investigaciones respectivas.</p> <p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u></p> <p><u>SEGUNDO: PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.</u> En mérito a lo descrito anteriormente, los hechos se adecuan a la hipótesis normativa contenida en el artículo 279 del Código Penal, referido a tenencia ilegal de arma de fuego, por lo que el representante del Ministerio Público se le imponga al acusado en calidad de autor la pena de seis años de pena privativa de la libertad, así como el pago de la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

	reparación civil de s/500 nuevos soles. <u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:</u> Por su parte, la abogada de la defensa del acusado, refiere que su patrocinado es inocente y tuvo en su poder el arma por haberse hallado en su vehículo que había sido prestada al propietario del arma.												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u> El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>TERCERO:</u> Este proceso, se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites del Proceso Común establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, dentro del principio garantista - abversarial que informa este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia, previa observancia de las prerrogativas del artículo trecientos setenta y uno y siguientes del mismo cuerpo normativo, se es cucharon las teorías del caso por el Ministerio Público y la correspondiente a la defensa del acusado y en aplicación de lo defensa del acusado, la juzgadora le hace conocer de los derechos fundamentales que le asisten, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó si se considera responsable del hecho imputado en la acusación.</p> <p>Ninguna prueba nueva.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROBATORIAL</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>	X										

	<p>TESTIMONIAL DE DECLARACIÓN DE G. En el año 2012 trabajaba en Radio Patrulla era conductor de una unidad vehicular, realizaron una intervención a un ciudadano conforme el <u>acta de intervención 1750-III DIRTEPOL</u>, del 19 de mayo del 2012, es reconocida, obra su nombre y firma y la gente que estaba en el lugar le señalaba que el arma estaba en un vehículo celeste y al acercarse preguntaron de quien es el carro, aceptando el acusado que le pertenecía, pero que no tenía documentos en reglas que solamente la había recepcionado la unidad vehicular de un familiar. Hizo el registro personal con el sub oficial PNP H, Que en dicha revisión se le halla un elemento negativo que es armas y municiones, el acusado pretendió arrojar el arma al carro NO se ajusta a la realidad no es cierto que haya estado en su cintura, sino en el carro, pero él ha firmado y el también ha firmado.</p> <p>TESTIMONIAL DE PERITO I Que labora para la institución policial 20 años, no ha sido sancionado por ejercer su función policial. Reconoce la Pericia 583-2012, le corresponde, su firma y suscripción y ha sido elaborados por su persona, es la que se le practicó al examinado C, con el fin de determinar los tres elementos compatibles con disparos de armas de fuego, dio positivo para los tres elementos. El porcentaje de incompatibilidad que se emite en el informe pericial se indica los valores correspondientes en las manos derecha e izquierda.</p> <p>¿Podría ser también producto de manipulación? Hay otras circunstancias es cuando realiza disparo, segunda circunstancia cuando haya tomado armas de fuego recién disparadas, u otra circunstancia, cuando está próximo a la zona de disparo, que permite la impregnación y cuando tiene contacto con la superficie que hay restos de disparos y finalmente que haya estado próximo a un punto de disparo.</p> <p>Al interrogatorio de la Defensa, ¿dentro de un vehículo o tocamiento mismo podría haber contaminado? Si hay circunstancias que permiten como las descritas anteriormente.</p> <p>Barrueto Pasapera Dictamen pericial 570-12 balística forense convención probatoria.</p> <p>TESTIMONIAL DE H- Se le pone a la vista el acta de Nro. 1750-III- DIRTEPOL donde se interviene a C, ha participado en dicha intervención policial Refiere que mientras que se encontraban en el patrullaje observan un grupo de personas que libaban licor entre las avenidas (...) y una persona trataba de sacar una arma de fuego que tenía a la altura de la cintura y trato de ponerlo en un automóvil. Procedieron a la intervención y</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>Al interrogatorio de la Defensa, ¿dentro de un vehículo o tocamiento mismo podría haber contaminado? Si hay circunstancias que permiten como las descritas anteriormente.</p> <p>Barrueto Pasapera Dictamen pericial 570-12 balística forense convención probatoria.</p> <p>TESTIMONIAL DE H- Se le pone a la vista el acta de Nro. 1750-III- DIRTEPOL donde se interviene a C, ha participado en dicha intervención policial Refiere que mientras que se encontraban en el patrullaje observan un grupo de personas que libaban licor entre las avenidas (...) y una persona trataba de sacar una arma de fuego que tenía a la altura de la cintura y trato de ponerlo en un automóvil. Procedieron a la intervención y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>					X					40

Motivación del derecho	<p>ponen a esta persona a disposición de la comisaria de la Noria, esa arma fue hallada en la cintura del señor cuando ingresaba al vehículo.</p> <p><u>TESTIMONIAL DE K.-</u> Tiene una 'pistola semiautomática no se separa del arma pero en el transcurso puede ser 20 minutos como máximo, que en el vehículo que se transportaba, a la persona que le está acusando le prestó el vehículo para hacer una cobranza y paso y deja en el vehículo olvidándose, entrega su carro al acusado; que el testigo vende lubricantes, el no pagó nada, era contrato verbal, asimismo era la primera vez que dejaba su arma, se informa de los cuando se regresó y se enteró que la policía estaba interviniendo al acusado. No firmo ninguna acta pero si informo a la policía.</p> <p><u>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio Nro.1838-2012-IN-1710-6 de fecha 17 de julio del 2012. - Dictamen pericial de balística forense 570-2012. <p><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:</u></p> <p><u>CUARTO.-</u> El vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio-abversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en merito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.</p> <p>4.1Que en el delito de peligro que con la simple tenencia sin la autorización respectiva se constituye la consumación del tipo penal, sanciona al <u>“ que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.</u></p> <p><u>JUICIO DE SUBSUNCION</u></p> <p><u>QUINTO. -</u> Debido a que todo acusado ingresa al proceso premunido bajo el principio de presunción de inocencia, es en este estadio donde el ente acusador va aprobar porque trajo a juicio al acusado y deberá de</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p><u>1.</u> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</i></p>										X

Motivación de la pena	<p>establecerse en forma contundente directa o indiciaria para poder establecerse correlación entre los hechos imputados y la lesividad al bien jurídico.</p> <p><u>QUINTO.</u> - Conforme a la <u>teoría del caso Ministerio Público</u> refiere que el acusado tuvo en su cintura el arma de fuego y trató de ingresar a su vehículo con el fin de esconder y al portar el arma sin tener autorización, se consumó el delito por lo que se afectó bien jurídico y es punible en tanto <u>la teoría del caso de la defensa</u> acepta que tuvo arma de fuego en la Unidad vehicular de su propiedad al ser olvidada por su propietario K.</p> <p><u>QUINTO.</u> - En todo proceso se valora la Prueba Directa, pero también la Prueba indiciaria. Como prueba directa en el presente caso se tiene las declaraciones brindadas en juicio oral, por los miembros policiales J y G, ambos refieren que entre el grupo de personas que libaban licor se acercan y al notar la presencia policial una de ellas pretendía arrojar al interior del automóvil marca Toyota y de placa de rodaje T1M-292, color celeste la pistola marca Taurus, abastecida con un cartucho sin percutar, arma que era portada por el acusado a la altura de la cintura lado derecho del pantalón, motivo por el cual lo intervienen y le hacen el registro personal en un delito flagrante.</p> <p>5.1 Ha quedado acreditado la existencia del arma, la defensa ha enfatizado porque el acusado ha guardado silencio que es una arma que le pertenece al testigo K y así ha declarado dicho testigo en juicio oral quien expresa que había usado el carro del acusado para hacer cobranzas, y se olvidó en la guantera, en caso de ser así, y prosperar la teoría de la defensa de estar en la guantera y no haberse dado cuenta de ella, ¿Por qué razón el acusado al realizarse la pericia de restos de disparo de arma de fuego sale positivo para los tres elementos?, lo que sucede es que a la prueba química dicha arma de fuego conforme a la pericia balística forense arrojó positivo para el tubo del cañón la misma que se encuentra en buen estado de conservación, precisamente guarda coherencia el haber estado en la cintura del acusado el arma de fuego, es decir que fue tocada por el o la tuvo en la cintura del acusado el arma de fuego, es decir que fue tocada por el o la tuvo por un tiempo que se desconoce, que pese a declararse propietario otra persona ello no es posible para que una persona dueña de un arma suelen prestarse con personas allegadas.</p> <p>5.2 Siendo coincidente la prueba directa de ser imputado por los custodios del orden declaraciones que guardan certeza en la juzgadora al no haber podido ser rebatidos ni observar que haya elementos para</p>	<p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no aquilatar dichas delaciones al amparo de acuerdo plenario 02-2005 de la corte suprema de la República, se observan pautas de validez de declaración de testigos que establece criterios para la valoración y las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, no se advierten relaciones basadas en el oído, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza ya que han depuesto espontáneamente los testigos que en forma ocasional cumplían su labor policiaca, b) Verosimilitud, no habría para este despacho ningún móvil subalterno de los testigos hacia el acusado en imputarle la tenencia de arma de fuego, menos rencillas anteriores, ni se hallan conocido más halla de haber advertido el hallazgo prohibido.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.3 Otro medio probatorio directo de haber tenido en su poder el arma, el hallazgo del arma (preexistencia) y dar positivo los elementos para combustión en las manos del acusado, quien en señal de conformidad firmó tanto el acta de registro personal de incautación como el acta de intervención policial, tuvo el arma en su poder sin tener autorización para portarlo, conforme ha informado la DISCAMEC mediante oficio 1838.2012-IN-1710-6, que el acusado no registra licencia de posesión y uso de arma, es un objeto prohibido no tiene la correspondiente licencia, es sancionado el delito de peligro son penas altas, debido a que estos bienes (armas) constituyen un medio para la realización de delitos muy graves y el D se ha propuesto erradicar como una de las medidas preventivas sancionando con penas altas, elementos que han sido considerados para declarar el ius puniende estatal sin que exista ninguna causa eximente ni exculpante.</p> <p><u>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</u></p> <p><u>SEXTO:</u></p> <p>6.1 Que, teniendo en cuenta la pauta establecida respecto al <i>quantum</i> de la pena, debe efectuarse, para el caso concreto, la individualización y determinación judicial de la pena conforme a los parámetros de los artículos 45 y 46° del Código Penal, así como de aquellos principios que limitan el ius puniendi del D como el de proporcionalidad, Eficacia y Humanidad de las Penas, correspondiendo para el caso que nos atañe –y, por su efecto resocializador – considerando que se ha cometido el hecho al amparo del criterio del <u>Acuerdo Plenario 04-2009, Salas de la Corte</u></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					X						

<p><u>Supremo.</u></p> <p>6.2 La vigencia del principio de culpabilidad impide que la pena – en cuanto a su naturaleza y medida-pueda ser establecida sólo por los criterios preventivos, sean éstos de tipo especial o general (positiva o negativa). La pena ha de fundamentarse en el grado de injustos y de culpabilidad como conceptos cuantificables de acuerdo a la circunstancia de cada procesado y según las pautas normativas antes indicadas. Este es el punto de la partida sobre el cual, después deberá tenerse en cuenta la finalidad preventiva de la pena según el esquema político criminal en que se sustenta nuestro ordenamiento penal; tal finalidad hará posible disminuir la pena que resulte (de la graduación del injusto y la culpabilidad) o determinar la forma de su cumplimiento, pero nunca aumentaría o hacerla más gravosa; el principio de proporcionalidad – consagrado en el artículo 1° de la constitución Política del Estado: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.</p> <p>6.3 Para la <u>determinación de la pena concreta aplicable</u> debe ser considerada la norma 30076 la cual nos da las pautas para la delimitación pena concreta y las circunstancias que deben ser evaluadas para la cuantificación de la misma, considerando que el tipo penal que se acusa bes contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, contenido en el artículo 279° del Código Penal, que sanciona con una pena no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>6.4 Para establecer la pena concreta se debe de realizar el test. de compatibilidad debe ser recorrida en el ámbito de 6 a 15 años, al amparo de la ley 30076 que modifica el artículo 45-A del Código Penal, que prescribe la aplicación de la pena concreta en tres tramos, correspondiente al primer tramo la aplicación de 6 años a 9 años, siendo los adecuado y legal la aplicación de seis años dado a su carácter de sujeto primario, que es un término proporcional, que compatibiliza a la pena solicitada por el ente acusador estando dentro de los parámetros legales, la cual debe ser aplicada dentro del marco de la legalidad.</p> <p><u>REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p><u>SETIMO:</u> Los artículos 92° y 93° del Código Penal, precisan que la reparación civil debe comprender la indemnización por los daños y perjuicios sufridos en este caso la zozobra y el peligro causado al portar arma letal en la vía pública se considera que el quantum propuesto de S/</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>500 nuevos soles es adecuado.</p> <p><u>COSTAS</u></p> <p>OCTAVO.- En el caso que nos ocupa, se ha producido un delito concreto que debe ser compensado, así como, donde se encuentra responsabilidad penal debe pagar costas, conforme a los artículos 497 y 498 del Código Procesal Penal.</p> <p>Fundamentos por los cuales, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, de conformidad con lo establecido en los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos, noventa y doscientos setentinueve, del Código Penal , así como artículos trescientos noventa y dos, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>FALLA:</p> <p>1-CONDENANDO a C, como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del D a la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la cual se computará desde cuando el acusado sea aprehendido y puesto a disposición de este despacho, fecha en la que se girará la papeleta de ingreso al penal y se realizará el cómputo desde dicha fecha.</p> <p>2- OFICIESE a la Policía Nacional a efecto de dar cumplimiento a este mandato.</p> <p>3-FIJESE en la suma de S/.500.00 nuevos soles el concepto de reparación civil que se pagara a favor del D.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X						09

	<p>4- CON COSTAS</p> <p>5- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuera la presente resolución: REGISTRESE en el Registro Central de Condenas archívese en el modo y forma de ley.</p> <p>6-REMITASE al juzgado de Ejecución.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>VISTA Y OIDA; la Audiencia Pública de Apelaciones de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Doctora J (Presidenta de la Sala), Doctor L (Juez Superior Titular) y Doctora M (Juez Superior Provisional que interviene por licencia del Juez Superior Titular N), en la cual interviene como parte apelante, el imputado C, representado por su abogado defensor O, se contó con la presencia de la representante del Ministerio Público, DR. Ñ y el imputado a través de video conferencia.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1-PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, viene el presente proceso penal en apelación la Resolución de fecha siete de Setiembre del año Dos Mil Quince, que contiene la sentencia que CONDENA al acusado C como AUTOR del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO en agravio del D, imponiéndole SEIS años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, la cual se computara desde cuando el acusado se aprendido y puesto a disposición de este despacho, fecha en la que se girara la papeleta de ingreso al penal y se realizara el computo. Además, fijaron en s/.500.00 nuevos soles, el monto que por REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciados a favor del Estado. Como se advierte en el Registro de Audiencia, en el estadio de ofrecimiento de nuevo medio probatorio el abogado del sentenciado, solicita se informe a un testigo propietario del arma K , que declaro en primera instancia con la finalidad de que el colegiado pueda por el principio de inmediación, contar con mejores elementos al momento de 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>resolver y debido a que la defensa anterior no fue lo suficiente proactiva, por su parte el representante del Ministerio Público se opone a lo solicitado y peticiona que se declare improcedente, por lo tanto, <u>LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</u> expida la <u>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA</u> que en su <u>PARTE RESOLUTIVA: Se resuelva de MANERA UNÁNIME:</u> Declarar <u>INADMISIBLE</u> la testimonial del propietario del arma ofrecido por la defensa.</p> <p>3. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa del imputado C que solicita se REVOQUE la sentencia impugnada y se ABSUELVA a su patrocinado y alternativamente se declare la NULIDAD de la sentencia.</p> <p>4. Por su parte, la representante del Ministerio Público postula la CONFIRMATORIA de la sentencia condenatoria, porque encuentra arreglada a derecho.</p> <p>5. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>de meta actividad y comisión instantánea , El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que este último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto sola la ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.</p> <p>3. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprende en flagrante delito, (y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N°29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto,3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por agraviado o por otra persona, que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											40
Motivación del derecho	<p>3. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto,3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por agraviado o por otra persona, que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>					X						

	<p><i>equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.</i></p> <p>4. Según el Tribunal Constitucional” <i>...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respeto de su autor</i> “Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su participación configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones . En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, <u>concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal de la temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.</u>” (EXP.N°00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) <u>la inmediatez temporal, es decir que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito,</u> ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo ...Que <u>la flagrancia debe entenderse como una evidencia del</u></p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) <u>la inmediatez temporal, es decir que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito,</u> ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo ...Que <u>la flagrancia debe entenderse como una evidencia del</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

Motivación de la pena	<p><i>hecho delictuoso</i>, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N° 05423.2008-HC/TC).</p> <p>5. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada <u>Para estos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, detenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.</u></p> <p>6. Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, “[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma fundamental garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal correspondiente resolver.”</p> <p>7. El tribunal Constitucional mediante sentencia N° 728-2008-PHC/TC ha señalado que, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”. Así mismo lo deja indicado en el Exp, N°3943-2006-PA/TC ha establecido que: “No todo ni cualquier error en el que eventualmente una violación del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.</p> <p>8. Según el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</u> Sin embargo. Esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425 inciso 3 a) las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia aceptada.</p> <p>II.2. PREMISAS FÁCTICAS:</p> <p>9. En la Audiencia de Apelación, en el estadio de ofrecimientos de nuevo medio probatorio el abogado del sentenciado, solicita se incorpore a un testigo propietario del arma K, que declaro en primera instancia con la finalidad de que el colegiado pueda por el principio de inmediación, contar con mejores elementos al momento de resolver y debido a que la defensa anterior no fue suficiente proactiva, por su parte el representante del Ministerio Público se opone a lo solicitado y peticiona que se declare improcedente, por lo tanto, <u>LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</u> expide <u>LA RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA</u> que en su <u>PARTE RESOLUTIVA: Se resuelve de MANERA UNÁNIME:</u> declarar <u>INADMISIBLE</u> la testimonial</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del propietario del arma ofrecido por la defensa.</p> <p>10. Resuelto, dicha incidencia, no se actuaron nuevos medios de probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, y teniendo en cuenta que se está discutiendo el juicio de hecho de la sentencia de primera instancia el investigado manifestó su deseo de declarar llevándose a cabo el interrogatorio correspondiente, acto seguido se ha procedido a escuchar los argumentos de las partes (Abogado Defensor y Ministerio Público) y la última palabra del imputado C.</p> <p>11. El análisis que realizará esta Superior Sala, se divide en dos momentos: Revisar si la sentencia venida en grado, adolece de nulidad de no ser así, la Sala Penal procederá a revisar el fondo de la sentencia. Con respecto al pedido de nulidad, se debe considerar, que el Juez Penal, en su condición de director del proceso debe establecer y plasmar en la sentencia, la razón o explicación que justifique su decisión para de esta manera cautelar el respeto para el ejercicio de las garantías de la tutela procesal efectiva contenido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado al que se encuentra íntimamente vinculado el deber que le impone la norma constitucional mencionada en su numeral 5, como es el observar la debida motivación en toda resolución que se emita en un proceso judicial, con excepción de las que tiene la naturaleza de mero trámite. Expuesto implica, que la que arribado el juez en su sentencia, cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera precisa, lógica y jurídica los</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentos de hecho y de derecho que la justifican.</p> <p>12. Estando a los argumentos expuestos, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal. Asimismo, analizará la correspondencia entre los hechos debatidos en juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Colegiado en la sentencia recurrida.</p> <p>13. En el presente caso, tal como ha quedado registrado en el audio de la Audiencia de Apelación, la defensa del imputado solicita se REVOQUE la sentencia impugnada y se ABSUELVA a su patrocinado por los siguientes argumentos: a) La sentencia adolece de vicios muy serios contenidos en el propio tenor de la sentencia, evidenciándose una vulneración de derechos fundamentales, al haberse emitido una sentencia bajo un supuesto de responsabilidad penal objetiva solo por el hecho de haber encontrado un arma, b) según la construcción del tipo penal Art. 279, es un delito de peligro, señala de manera clara dos posibilidades de tenencia de arma de fuego, se debe advertir que existió dolo conocimiento, que el cuerpo del delito este en posesión del investigado. El artículo 279 del código penal hace referencia la situación de ilegitimidad, está probada que su clienta tenía en posesión un arma de fuego, sobre los hechos imputados en la acusación, sin embargo, los efectivos policiales que han declarado G y H, no han sido coherentes, sobre La forma en que se produjo la intervención. El efectivo H, refiere que observa a un grupo de persona que estaban tomando y vieron a una persona que tenía un arma de fuego a la altura de la cintura y cuando trata de ingresar al vehículo es</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>detenido por los efectivos policiales, y a su patrocinado se le encuentra en posesión del arma en la cintura. Cuando se revisa la declaración del otro efectivo policial G, presente el día de los hechos señala que fueron anoticiados por una llamada y que se apersona y que él fue la persona que hizo el registro personal y que el arma no estaba en la cintura de sus patrocinado sino en el vehículo, el no dice que tiró el arma como lo dice el otro efectivo policial, en el audio esta de manera clara, existiendo una contradicción neurálgica, debiendo existir un pronunciamiento positivo o negativo, sin embargo en la resolución no existe nada respecto a estos testigos.</p> <p>c) el testigo K, ha admitido que el arma le pertenece y que tiene licencia, así como que el dejó olvidado en el vehículo habiendo comunicado este hecho al efectivo policial G, quien te dijo que vaya a la comisaria y ahí se iba a solucionar todo. d) la versión de su patrocinado esta corroborada por la declaración del testigo K, cómo es que llegó al carro y dejó olvidada el arma y la posesión irregular del arma. Solicita asimismo se analice el dolo porque de lo contrario implicaría aplicar responsabilidad objetiva Art.7 del Código Penal, sub patrocinado no afirmado que portó el arma, sin embargo, en la sentencia consigna frases que el no dijo, por consiguiente, se trata de una sentencia desordenada; f) no se ha analizado el tipo penal en relación a si existió o no vulneración, o puesta en peligro inminente y si se ha vulnerado el principio de lesividad, solo tuvo una tenencia fugaz momentánea, su patrocinado no conocía si era ilegal o ilícito. g) con relación a la aseveración de la judicatura, de que supuestamente se encontraron restos o elementos compatibles de disparo de arma de fuego es sustancial indicar, que</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no se ha valorado la extensión y de dicha pericia, habiéndose obviado injustificadamente lo verdadero en el Dictamen Pericial de Registro de Arma de Fuego No. 583-2012, de fecha 23 de julio de 2012 rúbros observaciones: punto 03: que indica: “el presente dictamen pericial, debe complementarse con los otros elementos de la investigación policial, a fin de determinar la autoría del disparo”. De lo indicado, se desprende que no existe certeza de la autoría del disparo; en ese sentido, la defensa considera que no puede atribuírsele bajo ningún en primer lugar, que los restos compatibles con disparos, sean como consecuencia de un disparo, el mismo que fue como consecuencia de un disparo, el mismo que fue como consecuencia de una manipulación fugaz, en segundo lugar, de existir el disparo, debió haberse concatenado con otros medios de prueba adicionales, lo cual no ha ocurrido; implicando ello, una violación del debido proceso, traducido en la valoración, de la pruebas, máxime que por constituir un proceso penal, la certeza en los indicios, deben ser concomitantes en los cuatro aspectos previstos en el considerando Séptimo de la sentencia fundamentalmente en el hecho base, el mismo que no existe , debiendo valorarse dicho aspecto acotado. h) Además, es fundamental acotar otro aspecto sustancial que implica la nulidad de la sentencia por insuficiencia de valoración probatoria, el cual esta plasma do en el hecho que no se ha valorado los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, como lo postula escuetamente la representante del Ministerio Público en su acusación fiscal, pues, como se advierte del documento fiscal, solo se limita a realizar un enunciado literal de la norma que contiene el tipo penal de tenencia ilegal de armas, indicando frases, como la determinación de</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los actos previos al supuesto delito, donde se presentó el propietarios del arma, lo cual implica ausencia de validez del postulado fiscal, que oportunamente deberá valorar la Sala de Apelaciones ; por lo tanto, solicita que se REVOQUE la sentencia impugnada y se le ABSUELVA al recurrente o alternativamente solicita la NULIDAD.</p> <p>14. Por su parte el MINISTERIO PUBLICO solicita la confirmatoria de la sentencia basada en los siguientes fundamentos: a) el día 19.05.12 se produjo la intervención del investigado, encontrándose en su poder una pistola marca Taurus calibre 380 abastecida con un cartucho, estando el arma y la munición en perfecto estado de conservación y operatividad .Así mismo solicita se debe tener presente que el tubo cañón se encontraba con restos de pólvora, y el investigado no tenía licencia para portar armas. b)asimismo solicita se tenga en cuenta que el dictamen pericial arrojó positivo para plomo, antimonio y bario, lo que implica un cien por ciento de compatibilidad con restos de disparo con arma de fuego. c) con respeto a la información proporcionada en audiencia de que el investigado se percató del arma al poner música, es una información nunca se dijo en juicio oral, porque el imputado guardó silencio, al no estar corroborada con la versión de los efectivos policiales no determina analizar una tenencia momentánea. d) se debe tener en cuenta la declaración del efectivo policial H, quien ha indicado que el arma se le encontró en la pretina del pantalón a la altura de la cintura y que el efectivo policial G, realizo el registro personal, quedando de esta forma desacreditada la versión de la defensa no resultan aplicable al caso</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

concreto, no estamos ante un supuesto de licencia vencida, f) por consiguiente la sentencia se encuentra mínimamente motivada, el juez ha valorado los medios probatorios y el sentenciado en este estadio ha dado una información que no fue proporcionada desde el primer momento, siendo ello así la sentencia debe ser confirmada.

II.3. ANALISIS DEL CASO.

15. Según es de verse de la sentencia materia de impugnación, el Ad quo dejo indicado que en juicio oral se acredito con la existencia de medios probatorios de que el imputado ha tenido en su poder el arma, en efecto, así se expone, al hacer el juicio de subsunción en el séptimo considerando de su sentencia, al considerar lo siguiente: *“...como prueba directa...las declaraciones brindadas en juicio oral, por los mismos policiales H y G, ambos refieren que entre el grupo de personas que libaban licor se acercan y al notar la presencia policial unan de ellas pretendía arrojar al interior del automóvil marca Toyota y de placa de rodaje TIM-292, color celeste la pistola marca Taurus, abastecida con un cartucho sin percatar, arma que era portada por el acusado a la altura de la cintura lado derecho del pantalón, motivo por el cual lo intervienen y le hacen el registro personal en un delito flagrante “* En cuanto a la tenencia del arma de Ad quo deja indicado lo siguiente en el punto 5.1 *“...Ha quedado acreditado la existencia del arma, la defensa ha enfatizado porque el acusado ha guardado silencio que es una arma que le pertenece al testigo K y así ha declarado*

	<p>dicho testigo en juicio oral quien expresa que había usado el carro del acusado para hacer cobranzas, y se olvidó en la guantera y no haberse dado cuenta de ella, ¿ Por qué razón el acusado al realizarse la pericia de restos de disparo de arma de fuego sale positivo para los tres elementos?, lo que sucede es que a la prueba química dicha arma de fuego conforme a la pericia balística forense arrojo positivo para el tubo de cañón la misma que se encuentra en buen estado de conservación, precisamente guarda coherencia el haber estado en la cintura del acusado el arma de fuego, es decir que fue tocada por el o la tuvo por un tiempo que se desconoce, que pese a declararse propietario otra persona ello no es posible para que una persona dueña de un arma suelen prestarse con personas allegadas “. 5.2- 2 Siendo coincidente la prueba directa de ser imputado por los custodios del orden declaraciones que guardan certeza en la juzgadora al no haber podido ser rebatidos ni observar que haya elementos para no aquilatar dichas delaciones al amparo del acuerdo plenario 02-2005 de la corte suprema de la República, se observan pautas de validez de declaración de testigos que establece criterios para la valoración y las garantías de certeza...”Finalmente hace referencia a otro medio probatorio directo en el 5.3 “..Otro medio probatorio directo de haber tenido en su poder el arma, el hallazgo del arma (preexistencia) y dar positivo los elementos para combustión en las manos del acusado, quien en señal de conformidad firmo tanto el acta de registro personal de incautación como el acta de intervención policial, tuvo el arma en su poder sin tener autorización para portarlo, conforme ha informado la DISCAMEC mediante</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>oficio 1838.2012-IN-1710-6, que el acusado no registra licencia de posesión y uso de arma, es un objeto prohibido no tiene la correspondiente licencia, es sancionado el delito de peligro son penas altas, debido a que estos bienes (armas) constituyen un medio para la realización de delitos muy graves y el Estado se ha propuestos erradicar como una de las medidas preventivas sancionando con penas altas, elementos que han sido considerados para declarar el ius puniendi estatal sin que exista ninguna causa eximente ni exculpante". Además, la Sala advierte que el Colegio ha motivado su sentencia ciñéndose a los hechos descritos en la acusación fiscal y su grado de probanza en juicio, esgrime las razones que sustentan el fallo, no se aprecia causal de nulidad debido a que no se verifica el supuesto de motivación aparente, razón por la cual no resulta amparable la nulidad solicitada.</i></p> <p>16. Bajo los parámetros expuestos, la presente Sala Penal ha cumplido con revisar la sentencia venida en grado, así como el correspondiente expediente judicial, logrando advertir que el Colegiado ha motivado correctamente sus decisiones y el valor probatorio que le asigna a cada prueba en la sentencia- personal, pericial, documental, pues ha cumplido con realizar una valoración individual y en conjunto de los medios probatorios debidamente incorporados y actuados en Juicio Oral, con la garantía del contradictorio donde las partes tuvieron la posibilidad de formular las observaciones u oposiciones que consideraron pertinentes.</p> <p>17. Acto seguido este colegiado pasara a absolver los cuestionamientos presentados por la defensa a través del cual solicita la revocatoria de la sentencia venido</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en grado.</p> <p>18. En la audiencia de apelación no se han actuado pruebas, ni oralizado documentos, habiéndose llevado a cabo únicamente el interrogatorio del acusado C, quien manifestó su deseo de declarar en este estadio, respondiendo a las preguntas formuladas por su abogada defensor en el sentido siguiente: refiere que fue intervenido por personal policial el 19.05.2012, a eso de las cinco y veinte de la mañana, es el propietario del vehículo y prestó el vehículo a su amigo K, a eso de la tarde y se lo devolvió a la 4:30 pm; dejó el vehículo al frente del loca; siendo las 05:25, yo iba a sacar algo de abajo del asiendo y de pronto hay algo que pesaba, lo saco y vio que era un arma y le hice llamar a esta persona, la policía lo habrá estado siguiendo y me dijeron que abra la maletera y revisa todo el vehículo, la policía dice acá hay una arma, reconoce el arma pero le dice que no es de él, luego lo llevan a la comisaria para que presente sus documento en regla Ud. Agrega que fue intervenido por dos policías, con ellos tuvo contacto directo, luego llego el propietario del arma. También responde ser falso que el portaba el arma en el pantalón y que estaba caminando por la calle. El técnico que dice la verdad es el que encontró debajo del asiento, pero quiso que arreglemos. Desconoce si el propietario del arma tenía licencia, tampoco sabe si portaba arma, solo pide que se haga justicia. Ante el interrogatorio del FISCAL SUPERIOR el investigado responde lo siguiente: con la persona de K, lo conoce de su tienda, no tiene ningún vínculo familiar, solo amistad y se tratan por cariño de primo. En la comisaria de la Noria estuvo presente el fiscal, no recuerda haber estado abogado</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>particular y ante la pregunta del fiscal porque no refirió en su declaración lo que está diciendo el día de hoy de que al momento de prender su encontró el arma en el vehículo, respondió que solo le preguntaron si conocía de la procedencia del arma, no le preguntaron nada más. Agrega que cuando hablo con K le respondió “ ya voy”, y cuando llegó dijo que el arma era de él, y que no lo menciono en su declaración porque en se momento no sabía que era de él. La hora en que llego K, a la comisaria fue a las 05:30, pero no recuerdo a qué hora declaro con la policía y el fiscal. Ha prestado su vehículo al señor K una sola vez.</p> <p>19. El primer argumento que postula la defensa es el pronunciamiento de la sentencia bajo un supuesto de responsabilidad penal objetiva por el hecho de haberse encontrado un arma, ya que su patrocinado no aceptado que la portaba. Por ello cabe mencionar que la comisión del ilícito que se analiza en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es una figura de peligro abstracto, resultaría absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello si constituirá RESPONSABILIDAD OBJETIVA que a la luz de lo dispuesto en el artículo VII del Código Penal se encuentra proscrita. SI ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisficere el aspecto subjetivo del</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tipo, resultando sin lugar el proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma, es por ello que dada la naturaleza del tipo penal, debe existir una vulneración del bien jurídico <i>Seguridad Pública</i>, debiéndose perfeccionar un peligro real e inminente para sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado, lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con finalidad de legítima defensa, considerando además que dicho ilícito debería concurrir conjuntamente con otro cúmulo de circunstancias que acrediten la inminente peligrosidad por parte del sujeto, la misma que se vería potenciada por la posesión de las armas en cuestión, lo cual haría inviable la seguridad pública. Además, el verbo rector en el delito de tenencia ilegal de armas requiere” ...tener en su poder...armas...”, lo cual de un lado exige el dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de Discamec, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo o fugaz de la misma.</p> <p>20. En el presente caso, el Colegiado, realizando una revisión de las pruebas actuadas en juicio oral se ha verificado que las pruebas tienen la naturaleza de prueba directas (acta de intervención y acta de registro personal de fecha 19 de mayo del 2012, la mismas que han sido firmadas por el investigado, sin existir negativa de su</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte para hacerlo, cuyo contenido fluye que al procesado se le encontró en posesión de una arma de fuego pistola marca Taurus calibre 380 abastecida con un cartucho) Además, el colegiado ha procedido a escuchar los audios de juicio oral, en la audiencia llevado a cabo el día 14 de julio del 2015, donde quedó registrada la declaración del testigo de la PNP G quien fue el instructor en la intervención realizada al procesado, afirmando que, “llegaron al lugar de los hechos porque habían recibido varias llamadas provenientes de la central telefónica de emergencia del 105 en donde “curiosos” habían reportado que había a un sujeto en un vehículo celeste con un arma llegamos al lugar de los hechos un grupo de personas, nos acercamos y les preguntamos de quien era el vehículo en eso uno de las personas dijo que era suyo, les preguntamos si tenía un arma, pero nos dijeron que no, entonces pasamos a realizar un registro y no les encontramos armas, pero las personas que le habían visto con un arma dijeron está en el vehículo entonces pasamos a inspeccionarlo encontramos un arma , en donde el procesado dijo que no era suyo sino de un tercero (minuto3:39 – 4:26)2 A partir del minuto 7:44 hasta el minuto 8:08 la fiscal muestra al testigo el acta de registro personal para que reconozca quien lo ha suscrito lo señalando registrado él ya que es su firma la que se encuentra allí entonces indica que el resultado del registro personal dio POSITIVO para el arma de fuego y aparece registrado en el acta que se le encontró a la altura de la cintura al lado derecho. Pero luego de su lectura dice “está mal que se le encontró a la altura de la cintura”; sin embargo él mismo acepta haber firmado el acta de registro personal y que también esta fue firmada por el intervenido entonces podemos</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observar que el testigo quiere cambiar de versión en juicio oral al manifestar que el arma no se le encontró al acusado a la altura de la cintura sino en el vehículo cuando en el acta de registro personal señala lo contrario. También es del caso considerar que, al investigado, al practicársele el examen correspondiente se encontró restos de disparo de arma de fuego, colocando en peligro el bien jurídico protegido que es seguridad pública, lo que nos lleva a descartar la afirmación de la defensa de que la sentencia impugnada se basa en una imputación objetiva por la simple sindicación de poseer arma de fuego-</p> <p>21. La defensa, dentro de sus argumentos ha señalado que no se ha podido probar la existencia de dolo en el procesado, al respecto el Colegiado considera que es necesario tener en cuenta que el delito de tenencia ilegal de armas, por ser también un delito de acción requiere de un minuto de continuidad en la posesión del arma, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes. Al respeto cabe tener en cuenta lo manifestado por el efectivo policial H al rendir su declaración en juicio oral de fecha 23 de julio del año 2015(minuto9:37-9:56): “...mientras se encontraban en patrullaje observan un grupo de personas que llevaban licor entre las AV(...) y una persona trataba de sacar un arma de fuego que tenía a la altura de la cintura y trato de ponerlo en un automóvil ..”, (mostrando el imputado con esta conducta que tener un arma sin autorización está prohibido, es decir tiene conocimiento), además estuvo enseñando el arma a</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los transeúntes es por eso que se reportó el incidente y se le intervino (tal como quedo registrada en audio la declaración del testigo PNP G de fecha 14 de julio del 2015 minuto 3:30-4:26), además al ser una persona mayor de edad y sin presentar alteraciones mentales, es capaz de entender que mientras no se posea una licencia para portar armas incurre en un delito.</p> <p>22. Otro argumento que postula el apelante es que se encontraba en una situación de ilegitimidad o irregularidad más no de ilegalidad. En este caso particular, tal como lo regula El Artículo 279° del Código Penal establece que <i>“El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años”</i>. La expresión “ilegitima” es entendida por la legislación y la jurisprudencia como “ilegal” de allí que resulte común la denominación tenencia ilegal o posesión ilegal, como en efecto ocurre en la generalidad de resoluciones judiciales emitidas sobre la materia y específicamente en la legislación especial. En la que respecta a la posesión “irregular”, es cuando falta algún requisito, en este caso podría ser que el procesado contaba con una licencia para portar armas pero que venció y aún no lo ha renovado por ello al conseguir una nueva autorización esta situación de ilegitimidad se convierte en legítimo. La posesión “irregular” constituye una infracción administrativa que da lugar a la imposición de una multa y a la posterior renovación de la licencia o</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autorización. En cuanto a la situación de “ilegal”, es cuando se vulnera una ley y en el presente caso tal como ha quedado probado en Juicio Oral, el imputado no registra licencia de posesión y uso de arma según informe de DISCAMEC-La Libertad, en consecuencia, la posesión ilegítima del arma encontrada en poder del investigado, resulta siendo ilegal.</p> <p>23. El A quo, al expedir la sentencia recurrida ha sustentado su decisión en dos pruebas directas, consistente en el acta de registro personal e incautación suscrito por el imputado y en dos pruebas de carácter personal la declaración de dos efectivos policiales, uno que era el instructor y otro quien realizó el Acta de Registro y con el peritaje de restos de disparo que arrojó positivo para el uso de arma, si bien la defensa ha cuestionado que respecto a la declaración de los testigos, estos se contradicen en juicio, pues tal y conforme aparece anotado en el sentencia: <u>actividad probatoria</u>, “...<i>el instructor de la PNP G afirmo en juicio oral que no es cierto que haya estado en su cintura, sino en el carro donde estuvo el procesado y que el efectivo policial H que elaboró el acta de registro y además se encontró en la intervención ha manifestado que el arma se encontraba en el poder del procesado a la altura de la cintura</i>”. Estando a lo señalado, parecería en un primer momento que al darse estas contradicciones ellas deberían favorecer la presunción de inocencia, sin embargo, en la valoración conjunta de los medios probatorios no se determina que solo por esas declaraciones se sentencia al acusado, sino todo lo contrario puesto que el Acta de Intervención ha sido firmada por los</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectivos G y H y por el imputado en donde se observa claramente que al momento de la intervención el procesado estuvo con el arma en la cintura a la altura del lado derecho, además existe un peritaje (prueba científica) para determinar restos de disparo de bala que arrojo POSITIVO, es por ellos que queda descartado la posición de la defensa de la existencia de una contradicción neurálgica.</p> <p>24. Resulta claro que al imputado C, se le incauto un arma, que según el acta de registro personal corresponde a una pistola marca Taurus calibre 380 abastecida con un cartucho calibre 380 mm y si bien es cierto la defensa ha planteado en la audiencia de apelación y as también lo ha referido el acusado, respecto a la sentencia esporádica, configurando una tenencia fugaz momentánea excluida del tipo penal, esta afirmación no resulta de aplicación para el presente caso y solamente vendría a constituir un argumento de defensa, vertido por el imputado en este estadio de apelación en razón de que a nivel de juzgamiento guardo silencio, conforme es de verse de las actas respectivas.</p> <p>25. Con respecto a la pericia de restos de disparo de arma de fuego esta ha concluido que efectivamente se han encontrado los tres elementos en el análisis de las muestras correspondiente al imputado, dando resultado positivo para plomo, bario y antimonio, en proporciones que según la conclusión de la pericia, resulta ser compatible con restos de disparo de arma de fuego y si bien es cierto (como la defensa lo resalta en su alegatos) que dentro de las observaciones del peritaje se deja indicado: <i>“ que el presente dictamen pericial debe complementarse con otros elementos de la investigación policial a fin de</i></p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>determinar la autoría del disparo”</i>; es necesario precisar que el delito por el cual se le ha investigado es por tenencia ilegal de armas de fuego, no se le está procesando por haber disparado a un tercero, sino por haberse encontrado en su poder un arma de fuego sin licencia respectiva, por consiguiente el valor que se otorgue a la pericia de restos de disparo, la misma que es de naturaleza científica, será en conjunto con lo demás medios probatorios que se han actuado en juzgamiento y ese sentido es que ha procedido el Juez de primera instancia.</p> <p>26. En cuanto a la declaración del testigo K, quien ha referido a nivel de juzgamiento haberse olvidado en el vehículo el arma, y que según la defensa al ser el propietario del arma resta validez al postulado fiscal, al respeto este Colegido, considera que su versión no está respaldada con otro medio probatorio; mucho más si el acusado a nivel de juzgamiento guardó silencio y si bien es cierto ha declarado en esta instancia, sin embargo como ya se ha dejado expresado en los fundamentos: precedentes tenemos la existencia de pruebas directas (actas de intervención y registro personal declaraciones de los efectivos policiales y pruebas balísticas y de restos de disparo que corroboran la imputación sostenida por el ministerio público; consiguientemente existen suficientes pruebas actuadas para establecer su vinculación dolosa con el delito juzgado, por lo que la sentencia condenatoria tiene fundamento razonable.</p> <p>27. En consecuencia, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, esta Superior Sala Penal logra advertir que no se ha violado el principio de legalidad, siendo que el juez ha aplicado correctamente la valoración</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatoria; por estas consideraciones, la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>28. De otro lado, este Superior Sala Penal, considera que la pena impuesta al encausado, resulta ser proporcional a la gravedad del delito cometido.</p> <p>29. Que, respecto a las costas procesales, según el Artículo 497° del Código Procesal Penal no corresponde fijar costas, pues de un lado la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas para poder recurrir en ejercicio de su derecho a instancia plural, por lo que se le debe eximir no correspondiente en el presente caso fijar costas en esta instancia.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III.PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>1) CONFIRMAR la Resolución de fecha siete de Setiembre del año Dos Mil Quince, que contiene la sentencia que CONDENA al acusado C como AUTOR del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO en agravio del D, imponiéndole SEIS años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, la cual se computara desde cuando el acusado sea aprendido y puesto a disposición de este despacho,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>				X						09	

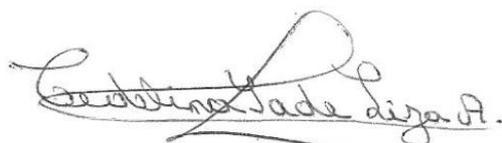
	<p>fecha en la que se girara la papeleta de ingreso al penal y se realizara el computo.</p> <p>2) CONFIRMAR LA REPARACIÓN CIVIL en s/.500,00 nuevos soles que deberán abonar los sentenciados a favor del D.</p> <p>3) SIN COSTAS. Actuó como Juez Ponente y Director de Debates, la Juez Superior provisional Doctora M.</p>	<p><i>sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 2751-2012-50-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – junio- 2020.*-----



Tesista: LIZA ABANTO CEDELINA YADE
Código de estudiante: 1606122014
DNI N°18215780



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	NO APLICA															
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			